



**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-5510-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE  
CHICLAYO  
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE  
TRÁNSITO IMPUESTAS EN EL AÑO 2017"**

**PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2017 AL 18 DE JUNIO DE 2024**

**TOMO I DE VIII**

**15 DE DICIEMBRE DE 2025  
LAMBAYEQUE – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "**



**000001**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-5510-AC**

**“PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EN EL AÑO  
2017”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	28
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN	62
VI. CONCLUSIONES	62
VII. RECOMENDACIONES	66
VIII. APÉNDICES	67



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-5510-AC

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EN EL AÑO 2017"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2017 AL 18 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5510-2025-001, autorizado mediante Memorando n.º 000828-2025-G/GRLA de 27 de mayo de 2025, e iniciado mediante documentos: Oficio n.º 000040-2025-CG//OC5510 y Oficio n.º 000041-2025-CG/5510, ambos del 27 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si se realizaron acciones en las entidades para llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de las papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017, dentro del marco de la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

- Establecer si las resoluciones de sanción fueron emitidas en los plazos, parámetros y condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- Determinar si se realizaron acciones por parte de los funcionarios y/o servidores competentes, a fin de lograr la captación de ingresos por infracciones de tránsito, previamente a que opere la caducidad y/o prescripción.
- Determinar si las resoluciones de prescripción de procedimientos administrativos sancionadores fueron expedidas con el respectivo sustento técnico legal y de acuerdo con el marco normativo aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las omisiones y acciones contrarias a la normativa, incurridas por funcionarios y/o servidores del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, en adelante "Satch" y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante "MPCH", durante el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores en adelante "PAS", iniciados respecto a papeletas correspondientes a infracciones de tránsito muy graves impuestas en el año 2017, encontrándose los citados procedimientos sujetos



a caducidad y las papeletas posteriormente a prescripción por el transcurso del tiempo, deviniendo en incobrable la deuda no tributaria<sup>1</sup>.

### Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde a la prescripción de cien (100) papeletas de infracciones de tránsito muy graves impuestas en el año 2017 dentro de la jurisdicción de la MPCH, y remitidas por la Policía Nacional del Perú al Satch, y posteriormente a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, para imponer sanciones en el marco de los PAS a su cargo; en los cuales, operó la caducidad al transcurrir más de 9 meses sin ser resueltos; no obstante, no se realizó la declaratoria de caducidad, archivo y nuevo inicio de PAS; por el contrario, en algunos casos, se emitieron resoluciones de gerencia, en adelante “resoluciones de sanción” e informes legales al margen de la normativa, y en otros casos, no se realizaron acciones; situación que al extenderse en el tiempo conllevó a la prescripción de la deuda no tributaria y que no sea exigible, por un monto total de S/ 244 350,00.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 3 de enero de 2017 al 18 de junio de 2024, y se desarrolló en la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH y la Gerencia de Operaciones del Satch, ubicadas en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### 1.4. De la entidad o dependencia

  
La Municipalidad Provincial de Chiclayo pertenece al nivel de gobierno local; y de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de su Reglamento de Organización y Funciones<sup>2</sup>, ejerce funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, Ley n.º 27972, y otras disposiciones legales vigentes y tiene como competencia entre otras, normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

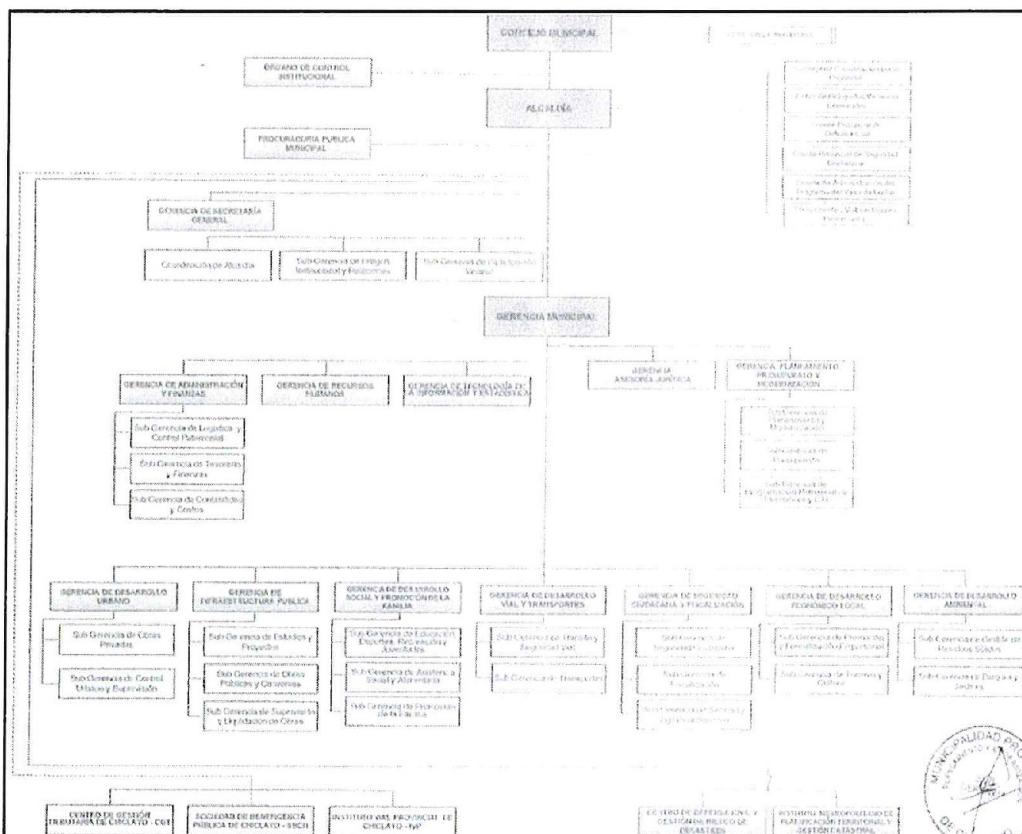
  
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada Entidad:



<sup>1</sup> Para cuyo efecto se ha revisado la totalidad de papeletas de infracción de tránsito (muy graves) impuestas en el año 2017.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH-A de 13 de agosto de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020.

Imagen n.º 1  
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH/A de 13 de agosto de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020.

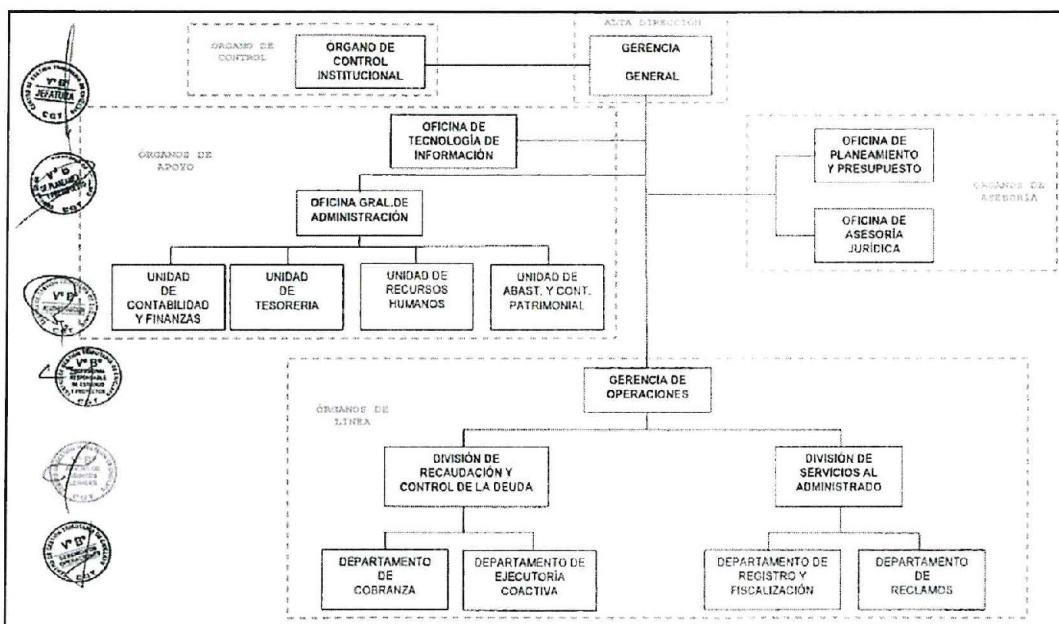
El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo pertenece al nivel de gobierno local, y de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones<sup>3</sup>, tiene las funciones generales: Efectuar la recaudación municipal por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como las provenientes de multas y otros ingresos que conforme a ley corresponden a la Municipalidad Provincial de Chiclayo; asimismo, realizar la Ejecutoria Coactiva para el cobro de las deudas tributarias, municipales, así como de multas y otros ingresos de derecho público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada Entidad:



<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015, y modificatoria.

Imagen n.º 2  
Organigrama del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2015-MPCH de 3 de mayo de 2015.

#### **1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento**

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es importante mencionar que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos<sup>4</sup> debiendo señalarse que se ha cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, precisándose que en el Apéndice n.º 1, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El servidor público Domingo Hoyos Gil, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG. Asimismo, el servidor público Segundo Alejandro Soraluz Piñella, al presentar la condición de fallecido<sup>5</sup> fue exceptuado de la notificación de la desviación de cumplimiento.

## 1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

<sup>4</sup> Ante la suspensión de servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, en el marco de las adecuaciones ante la entrada en vigencia de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG.

5 Condición de fallecido según la información que registra la plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

### 2.1 GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO NO CUENTA CON ACCESOS PRIVILEGIADOS PARA ACCEDER A PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE CONSULTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LIMITANDO LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL DESARROLLO OPORTUNO DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo a lo manifestado por servidores de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador por Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves, se efectúan consultas a través de plataformas digitales externas como: "Virtual Satch" (Satch), "Conoce aquí" (Sunarp) y "Consulta vehicular" (Sunarp), respectivamente; con la finalidad de verificar los pagos efectuados por los infractores, consulta de placas, documento de identidad para el caso de infractores solidarios.

En ese sentido, la citada gerencia no cuenta con usuarios habilitados por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo para el acceso al "Virtual Satch", ni por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para el acceso a "Conoce aquí"; para la realización de consultas de información, a través de los portales web respectivos; conforme se expone:

- ✓ Actualmente se viene empleando el "Virtual Satch", con un usuario de uso general (público), para verificar pagos efectuados sobre las multas de infracción de tránsito muy graves; limitando la consulta solo a la visualización del estado "Canc." (Cancelado) y "pendiente", sin mayor detalle.
- ✓ En relación al "conoce aquí Sunarp", con un usuario de uso general (público), se viene realizando la verificación del documento de identidad del titular del vehículo – a fin de determinar infractores solidarios, permitiendo la citada plataforma solo un máximo de cinco (5) consultas diarias por reconocimiento facial (acceso con documento nacional de identidad y fotografía del consultante a través de ID Reniec).

Es importante señalar que, el "Virtual Satch" (con usuario habilitado), permite visualizar el detalle de pagos de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, tales como: recibo de pago, pagos parciales, entre otros; y en el caso de "Conoce aquí" (con usuario habilitado), permite un número indeterminado de consultas.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
  - "(...)
  - 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS



(...)

## 2.2 Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración o incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

### Comentarios:

(...)

03. El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

05. Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad (...)

## 2.3 Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con el estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

### Comentarios:

(...)

04. Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

05. Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgo  
(...)

## 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurarse que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

### Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.



**Comentarios:**

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo, intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral de control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03. El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

La situación expuesta ocasiona riesgo que ante el limitado acceso a la información consultada en plataformas web de Entidades: Virtual Satch (del Satch) y Conoce aquí (de Sunarp), se realice una limitada evaluación y desarrollo oportuno del Procedimiento Administrativo Sancionador; debido a la falta de previsión, monitoreo y evaluación del proceso para el cumplimiento de los objetivos.

## *F* **2.2 DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLAN PERFILES Y FUNCIONES DE ÁREA Y CARGOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE GENERANDO RIESGO PARA LA TRAZABILIDAD, EFICIENCIA Y LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

*S*  
De acuerdo al “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**”, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2022-MPCH/A de 7 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo es la encargada de instruir e imponer sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la provincia de Chiclayo por la comisión de infracciones muy graves.

*Sp*  
Según el **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019 y a la modificación de los **Perfiles de Puestos** realizado a través de Decreto de Alcaldía n.º 008-2019-MPCH/A de 21 de agosto de 2019, las áreas que dependen de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes son: la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial y la Subgerencia de Transporte; asimismo, conforme al organigrama contenido en el **Manual de Organización y Funciones** aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, las áreas que



dependen de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes son: la Subgerencia de Tránsito<sup>6</sup>, la Subgerencia de Transporte<sup>7</sup> y el Departamento de Inspectoría<sup>8</sup>; además en el mencionado documento de gestión se encuentra la descripción de las funciones y perfil para los cargos de: gerente, asesor legal y secretaria de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes.

Asimismo, según se ha establecido en el Perfil de Puestos:

- El gerente de Desarrollo Vial y Transportes supervisa al **asesor legal y secretaria**.
- El subgerente de Transportes supervisa al **inspector transporte masivo, auxiliar de transporte, inspector transporte diverso, técnico en transporte, coordinador terminar terrestre, auxiliar terminal terrestre, vigilante de terminal, guardián de terminal, coordinador del depósito oficial de vehículos, auxiliar del depósito oficial de vehículos, guardián del depósito oficial de vehículos y ayudantes**.
- El subgerente de Tránsito y Seguridad Vial supervisa al **técnico de infracciones, técnico en semaforización y señalización, pintor, ayudante, oficinista y auxiliar de tránsito**. (El resaltado es nuestro)

Sin embargo, el mencionado perfil de puestos no contiene las funciones y perfiles que se requieren para ocupar los puestos resaltados en el párrafo que antecede, los cuales se encuentran contenidos en el CAP de la municipalidad.

De otro lado, durante la aplicación de las pruebas de recorrido a las distintas áreas de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la municipalidad, se advirtió que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes cuenta además con un Área de Sanciones que depende directamente de la precitada gerencia, según lo indicado en los cuestionarios realizados al gerente de Desarrollo Vial y Transportes, subgerente de Transportes y al personal encargado del Área de Sanciones.

Así también, de lo manifestado por la encargada del Área de Sanciones, en el cuestionario realizado el 9 de junio de 2025, esta área lleva a cabo todo el Procedimiento Administrativo Sancionador de las Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves, en el supuesto que no se hayan presentado descargos respecto de las mismas.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- 2  
 ● Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"..."

#### 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

*El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.*

"..."

#### 1.4. Estructura organizacional

*El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*



<sup>6</sup> Cuenta con secretaría, y las áreas que tiene a cargo son: Departamento de Educación y Seguridad y el Departamento de Señalización y Semaforización.

<sup>7</sup> Cuenta con secretaría, y las áreas que tiene a cargo son: Departamento de Concesiones y el Departamento de Revisión Técnica.

<sup>8</sup> Cuenta con secretaría, y las áreas que tiene a cargo son: Sección de Infracciones, Depósito Oficial de Vehículos (DOV) y la Sección de Terminal Terrestre.

**Comentarios:**

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación."

(...)

**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

**3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

**Comentarios:**

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como



productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

#### Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

S.F.

La situación revelada genera riesgo para la trazabilidad, eficiencia y la determinación de responsabilidades al interior de la entidad, y se debe a la falta de determinación y documentación de la estructura organizativa de la entidad edil con delimitación de cargos y funciones.

## 2.3 MUNICIPALIDAD CARECE DE DOCUMENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS) GENERANDO RIESGO PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA, CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.



En una entidad pública, los flujogramas, directivas y lineamientos sirven para estandarizar procesos, mejorar la eficiencia y asegurar la transparencia en la gestión. Los flujogramas permiten visualizar gráficamente los procesos, facilitando su comprensión y

optimización. Las directivas y lineamientos establecen las reglas y procedimientos a seguir, garantizando la uniformidad y el cumplimiento de objetivos.

Respecto a ello, se realizó la aplicación de la prueba de recorrido a la Municipalidad Provincial de Chiclayo (Centro de Gestión Documentaria y la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes) y al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (Sección de Recaudación No Tributaria y Gerencia de Operaciones), debido a que dichas Entidades participan en el Proceso Administrativo Sancionador hasta que el expediente sancionador llega al ejecutor coactivo.

En dicho contexto, mediante los cuestionarios realizados, se obtuvo la siguiente información:

#### En la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH)

- En los cuestionarios aplicados a la jefa del Centro de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a la encargada de la atención en mesa de partes – Ventanilla n.º 5 (ventanilla que recibe los oficios, junto a las Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves y/u otros documentos adjuntos que son remitidas por la Policía Nacional del Perú), y a la auxiliar de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes que se encarga de recibir la documentación tanto física como virtual (a través del Sistema de Gestión Documental – SGD), se efectuó consulta respecto a si existe alguna directiva y/o documento para el cumplimiento de sus funciones, ante lo cual manifestaron que no cuentan con alguna directiva o documentos internos; solo indicaciones verbales por parte de su jefe inmediato.
- Así también, en los cuestionarios aplicados a la encargada del Área de Sanciones, asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes y encargada del Área de Notificaciones y Archivo, se consultó si las funciones que realizan durante su intervención en el Procedimiento Administrativo Sancionador, están establecidas en algún documento interno y/o directivas, a lo cual respondieron que no hay directiva y/o documentos internos, es decir que sus funciones no se encuentran contenidas en algún documento de la entidad.
- Por su parte, en el cuestionario de 3 de junio de 2025, el subgerente de Transportes, precisó lo siguiente:

*g*  
*8*

*"Actualmente no se cuenta con procedimiento interno o flujoograma del Procedimiento Administrativo Sancionador para papeletas de infracción de tránsito muy graves."*

- De igual manera, el gerente de Desarrollo Vial y Transportes, en el cuestionario realizado el 9 de junio de 2025, indicó:

*SP.*  
*"Actualmente, no se cuenta con procedimiento interno o flujoograma del Procedimiento Administrativo Sancionador para las Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves, salvo el Procedimiento Sancionador especificado en las normas acotadas."*

#### En el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (Satch)



En los cuestionarios realizados el 11 y 16 de junio de 2025, el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria y el gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, fueron consultados sobre si cuentan con alguna directiva y/o documentos internos para el desarrollo de sus funciones vinculadas al proceso que realizan desde la remisión del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador de papeletas de infracción de tránsito muy graves, por parte de la Gerencia de Desarrollo Vial y

Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo al Satch hasta la derivación al ejecutor coactivo, ante lo cual indicaron:

- Jefe de la Sección No Tributaria: "No hay directiva y/o documentos internos para el proceso que se realiza."
- Gerente de Operaciones: "No hay directiva y/o documentos internos para dicho proceso."

De acuerdo de lo indicado por los servidores y/o funcionarios, se advirtió que las dos (2) Entidades no cuentan con directivas, manual de procedimientos, fluograma y/u otro documento interno que regule las actividades relacionadas con el Procedimiento Administrativo Sancionador de papeletas de infracción muy graves, desde la remisión del expediente sancionador de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH al Satch donde es derivado al ejecutor coactivo.

Sin perjuicio a lo indicado, cabe precisar que existe el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de tránsito terrestre en la provincia de Chiclayo", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2022-MPCH/A de 7 de abril de 2022, donde se ha establecido las áreas que serán las autoridades instructoras y decisoras en el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo en dicho reglamento no se establece de manera clara, el flujo de la documentación y las áreas involucradas en la misma, durante cada etapa del procedimiento administrativo sancionador.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

#### 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

*El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.*

(...)

##### 1.4. Estructura organizacional

*El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.*

##### Comentarios:



01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de

soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación."

(...)

### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

#### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

##### Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)"



La situación revelada genera riesgo para la seguridad jurídica, cumplimiento de objetivos y determinación de responsabilidades al interior de las entidades que participan durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, y se debe a la falta de diseño y documentación que establezca los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad, así como las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participan de los PAS.

## 2.4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPLEADOS DURANTE EL PAS Y COBRANZA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUY GRAVES NO SE ENCUENTRAN INTERRELACIONADOS AFECTANDO EL CONTROL Y EFICIENCIA.

De la revisión a la documentación e información brindada por las Entidades: Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) y el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (Satch), relacionada con los sistemas informáticos empleados en la gestión de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador (por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador de la MPCH), así como en la realización del pago o cobranza de las mismas (Satch – Entidad recaudadora), se han detectado las situaciones siguientes:

**En la Municipalidad Provincial de Chiclayo (Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte).**

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte lleva a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador (**PAS**) para papeletas de infracción de tránsito muy graves, contando con los Órganos: Instructor y Sancionador, los cuales emplean los sistemas informáticos: Sistema de Gestión Documental (**SGD**) y el Sistema Informático de Tránsito y Transporte (**STyT**).

Actualmente, el flujo del PAS se lleva a cabo de dos (2) formas: (1) Cuando no se presentan descargos, y (2) Cuando se presentan descargos y existen nuevos inicios de PAS.

- **Caso (1) Cuando no se presentan descargos.**

- El Área de Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte recibe las papeletas de infracción de tránsito muy graves a través del **Sistema SGD**, luego traslada dicha información al **sistema STyT** (*sistema que posee un único usuario de acceso con perfil de Operador de Infracción de Tránsito: 72229709*) para su registro.

De recibirse descargos dentro del plazo establecido, el Área de Sanciones (realizando actividades del Órgano Instructor – Sub Gerencia de Transporte), procede a emplear el **sistema STyT** (*accediendo con el usuario: 72229709*), para emitir el informe final, el cual es generado automáticamente por el citado sistema, bajo una plantilla establecida, con la firma incorporada/configurada correspondiente a la Sub Gerencia de Transporte.

- Acto seguido, el Área de Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (realizando actividades del Órgano Sancionador – Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte), emplea el **sistema STyT** (*accediendo con el usuario: 72229709*), para emitir el informe legal, el cual es generado automáticamente por el citado sistema, bajo una plantilla establecida, con la firma incorporada/configurada correspondiente a Asesoría Legal; asimismo, en el acotado sistema, se emite la resolución de sanción gerencial, la cual es generada automáticamente por el citado sistema, bajo una plantilla establecida, con la firma incorporada/configurada correspondiente a la gerencia y de los vistos incorporados correspondientes a la Sub Gerencia de Transporte y de Asesoría Legal.

- **Caso (2) Cuando se presentan descargos y reinicios de PAS.**

- La Sub Gerencia de Transportes luego de recibir los descargos presentados sobre las papeletas de infracción de tránsito muy graves a través del **Sistema SGD**, emite el informe final; posteriormente Asesoría Legal, emite el informe Legal, y finalmente,



la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte emite la Resolución de Sanción, empleándose el sistema SGD para la emisión de todos los documentos mencionados.

- Para casos de nuevo inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la información es recibida por el **sistema SGD**, para luego emitirse la resolución de caducidad a través del **sistema STyT** (dada la inhabilitación de realizar la resolución de caducidad a través del **sistema SGD**).

#### En el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – Satch.

Al respecto, la información referida a las papeletas de infracción de tránsito muy graves, así como a su Procedimiento Administrativo Sancionador, contenida tanto los sistemas informáticos: Sistema de Gestión Documental (**SGD**), así como en el Sistema Informático de Tránsito y Transporte (**STyT**) – de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, no se encuentra interrelacionada con algún sistema informático del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (no contándose con acceso para visualizar información sobre el estado de la recaudación de la multa realizada por el Satch).

Sin embargo, el SATCH a través de su **sistema PGT** (Programa de Gestión Tributaria), realiza el registro de papeletas de infracción de tránsito de acuerdo a su capacidad operativa, o en los casos en los cuales un infractor se apersona a cancelar la multa impuesta.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

(...)

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Sp

#### Comentarios:

01. Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad (...)

#### 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.



*La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones (...).*

*Normas Básicas para la información y comunicación*

#### **4.10 Funciones y características de la información**

*La información es el resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de compatibilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.*

##### **Comentarios:**

01. *La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad. (...)*

#### **4.11 Información y responsabilidad**

*La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.*

##### **Comentarios:**

- g  
y  
Q
- (...)
01. *La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.*

#### **4.12 Calidad y suficiencia de información**

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*



##### **Comentarios:**

- Sp.
01. *La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*

(...)

#### **4.13 Sistema de información**

*Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como*

insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

**Comentarios:**

01. La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02. Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica () y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar con la posibilidad de brindar información con respecto a:

(...)

- Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.

03. Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real (...).

**4.14 Flexibilidad al cambio**

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategias, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

**Comentarios:**

01. La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente de control interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

02. La flexibilidad al cambio debe considerarse en forma oportuna situaciones referentes a:

- Cambios en la normativa que alcanza a la entidad.  
(...)".

La situación expuesta afecta el control de la información, así como la eficiencia durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador y cobranza de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, toda vez que no se cuenta con información integrada y consistente disponible que coadyuve a la toma de decisiones durante el curso de los procedimientos y a nivel estadístico, y se debe a la falta de previsión en el uso de tecnologías de la información e implementación de estrategias a nivel institucional e interinstitucional.

**2.5 PAS DE PAPELETAS DE TRÁNSITO MUY GRAVES (SIN DESCARGO), VIENEN SIENDO REALIZADOS POR EL ÁREA DE SANCIONES, SIN SER AUTORIDAD INSTRUCTORA NI DECISORA, ADEMÁS DE EMPLEARSE VISTOS Y FIRMAS EN DOCUMENTOS EMITIDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA STYT SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS, GENERANDO RIESGO DE ERRORES PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

La Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2022-MPCH/A de 7 de abril de 2022, aprobó el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓN ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO";



siendo que en el numeral 11.1.2 del artículo 11° y numeral 12.1.2 del artículo 12°, se estableció que la **Subgerencia de Transportes, en su calidad de Autoridad Instructora** debe elaborar el Informe Final de Instrucción, en el que concluya de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o el archivo del procedimiento, el cual es remitido por la mencionada Subgerencia a la **Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, quién en su calidad de Autoridad Decisora**, emite la Resolución Final, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

Sin embargo, de los cuestionarios aplicados al gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, subgerente de Transportes, se evidenció que las Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves que no cuentan con descargos, son derivadas directamente al Área de Sanciones, quien informó la realización de las siguientes labores:

- Registro de la información contenida en las papeletas, en el Sistema de Tránsito y Transportes "STyT".
- Consultas virtuales a: "Consulta SGD" para verificar el ingreso de algún descargo; "Consulta virtual Satch", para verificar acerca de pagos efectuados; "Consulta Vehicular", a fin de verificar la placa del vehículo y consignar al responsable solidario; "Conoce aquí", a fin de verificar el DNI del responsable solidario.
- Emisión de Resoluciones Gerenciales de Sanción en el Sistema de Tránsito y Transportes "STyT", conjuntamente con su generación se emiten en simultaneo el "Informe final" de instrucción y el "Informe Legal", en el mismo sistema.
- Emisión del cargo de notificación de la Resolución Gerencial de Sanción, en el Sistema de Tránsito y Transportes "STyT", y luego efectúan la notificación correspondiente al infractor, siendo este cargo escaneado e ingresado al sistema STyT.
- Emisión de la "constancia de firmeza", en el Sistema de Tránsito y Transportes "STyT".

Respecto a la emisión de las Resoluciones Gerenciales de Sanción, el "Informe Final" de instrucción, el "Informe Legal" y la "Constancia de firmeza", en el Sistema de Tránsito y Transportes "STyT", la encargada del Área de Sanciones, según cuestionario aplicado el 9 de junio de 2025, indicó que el sistema "STyT", al emitir los mencionados documentos, tienen incluidas/configuradas las firmas del subgerente de transportes (para el informe final), del asesor legal (para el informe legal), y del gerente de Desarrollo Vial y Transportes (para la Resolución Gerencial de Sanción y Constancia de Firmeza), por lo cual no es necesario la autorización y/o conocimiento por parte de los titulares de las áreas para el uso de sus firmas o visto en cada acto administrativo que se realiza.

Así también, según los cuestionarios aplicados al subgerente de Transportes y gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, los días 3 y 9 de junio de 2025, respectivamente, ambos corroboraron lo dicho por la encargada del Área de Sanciones, indicando que para la emisión, firma y vistos de los documentos emitidos en el STyT (Resoluciones de Sanción, Informes Finales, Informes Legales y Constancias de Firmeza) no se cuenta con su intervención ya que el sistema cuenta con sus firmas y vistos incluidos/configurados.

Por tanto, se advirtió de la prueba de recorrido que para las Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves que no cuentan con descargos, el Área de Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes es la única área que interviene en el Proceso Administrativo Sancionador desde que llega la papeleta a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes hasta la emisión de la Constancia de Firmeza en el STyT, a pesar de no tener las facultades para



intervenir en dicho proceso, por no ser la autoridad instructora ni decisora<sup>9</sup>, es decir, realiza acciones que le corresponde a dos (2) áreas distintas, siendo que en la práctica el Área de Sanciones, actúa como autoridad instructora y decisora.

Asimismo, de lo indicado en los cuestionarios aplicados en la prueba de recorrido, también se evidenció que el Área Sanciones al generar en el STyT, las Resoluciones de Sanción, Informes Legales, Informes Finales de Instrucción y Constancias de Firmeza, tienen incluidas/configuradas las firmas y vistos del gerente de Desarrollo Vial y Transportes, subgerente de Transportes y asesor Legal, es decir, no requiriendo el Área de Sanciones, el permiso de alguno de los titulares para poder hacer uso de las firmas o vistos, por lo que, los mencionados funcionarios y/o servidores tampoco tienen conocimiento de cada acto administrativo emitido en el proceso administrativo por papeletas de infracción de tránsito muy graves que no cuentan con descargos.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

#### 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

*El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.*

(...)

#### 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

*Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

#### Comentarios:

01 *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

(...)

03 *Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

04 *El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.*

05 *Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.*

<sup>9</sup> En el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Tránsito Terrestre en La Provincia de Chiclayo", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2022-MPCHA de 7 de abril de 2022, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, estableció que la Autoridad Instructora y Decisora para las Papeletas de Infracción de Tránsito Muy Graves son la Subgerencia de Transportes y la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes.

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte. (...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL  
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.  
(...)

#### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

##### Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

#### 3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

##### Comentarios:

SF



01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.  
(...)

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

**Comentarios:**

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

**3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

**Comentarios:**

01 Los controles generales los conforman la estructura, políticas y procedimientos que se aplican a las TIC de la entidad y que contribuyen a asegurar su correcta operatividad. Los principales controles deben establecerse en:

- Sistemas de seguridad de planificación y gestión de la entidad en los cuales los controles de los sistemas de información deben aplicarse en las secciones de desarrollo, producción y soporte técnico.
- Segregación de funciones.
- Controles de acceso general, es decir, seguridad física y lógica de los equipos centrales.
- Continuidad en el servicio.

02 Para la puesta en funcionamiento de las TIC, la entidad debe diseñar controles en las siguientes etapas:

- (i) Definición de los recursos
- (ii) Planificación y organización
- (iii) Requerimiento y salida de datos o información
- (iv) Adquisición e implementación
- (v) Servicios y soporte
- (vi) Seguimiento y monitoreo.

03 La segregación de funciones implica que las políticas, procedimientos y estructura organizacional estén establecidos para prevenir que una persona controle los aspectos clave de las operaciones de los sistemas, pudiendo así conducir a acciones no autorizadas u obtener acceso indebido a los recursos de información.  
(...)

06 El control específico de las actividades incluye el cambio frecuente de contraseñas y demás mecanismos de acceso que deben limitarse según niveles predeterminados de autorización en función de las responsabilidades de los usuarios. Es importante el control



sobre el uso de contraseñas, cuidando la anulación de las asignadas a personal que se desvincule de las funciones.  
 (...)"

La situación revelada genera riesgo de errores por parte del área que concentra funciones correspondientes a la fase instructora y sancionadora del PAS, sin mayor revisión o supervisión; asimismo, genera riesgo de errores para la determinación de responsabilidades en los PAS, en los cuales los órganos legalmente establecidos, participan a través de firmas sobrepuertas del sistema; y se debe a la falta de asignación de competencias, responsabilidades y segregación de funciones en los PAS; así como de la falta de controles y supervisión en el uso de las tecnologías de la información.

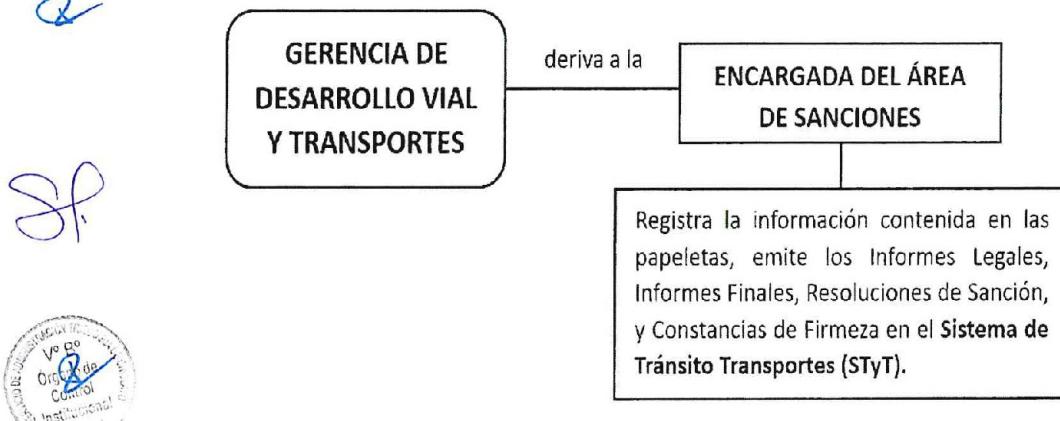
## 2.6 LA GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTES, PARA EL DESARROLLO DE LOS PAS (CON DESCARGO Y SIN DESCARGO) VIENE UTILIZANDO DOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISTINTOS AFECTANDO EL CONTROL DEL UNIVERSO DE LAS PAPELETAS

El numeral 2.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, vigente desde 21 de julio de 2009 y modificatorias, indica que el infractor tiene como plazo cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción para que presente su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito.

Con relación a los Procedimientos administrativos sancionadores, la Municipalidad realiza el tratamiento que se detalla a continuación:

- PAS de papeletas de Infracción de Tránsito sin descargos, tramitada a través del Sistema de Tránsito y Transportes (STyT)

**Gráfico n.º 1**  
**Papeletas de Infracción de Tránsito sin descargos**

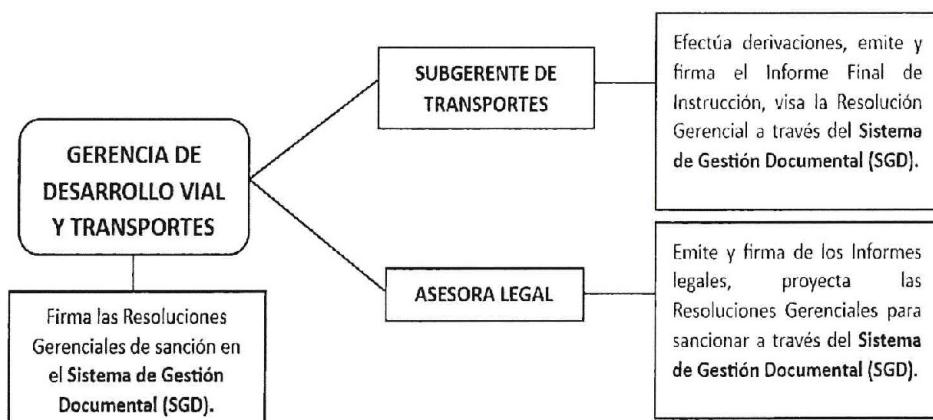


Elaborado por: Comisión auditora.



- PAS de papeletas de Infracción de Tránsito con descargos, tramitada a través del Sistema de Gestión Documental (SGD).

**Gráfico n.º 2**  
**Papeletas de Infracción de Tránsito con descargos**



Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, las Papeletas de Infracción de Tránsito respecto de las cuales no se presenta descargo son derivadas al Área de Sanciones, registradas y tramitadas en el **Sistema de Tránsito y Transportes (STyT)**; por otro lado, el Procedimiento Administrativo Sancionador de las Papeletas de Infracción de Tránsito que cuentan con descargo y que van derivadas a la Subgerencia de Transportes, son tramitadas en el **Sistema de Gestión Documental (SGD)**.

Ante ello, respecto a las Papeletas de Infracción de Transito muy graves que llegan a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, se realizó la consulta a la encargada del Área de Sanciones respecto de si todas vienen siendo registradas en el Sistema de Tránsito y Transportes (STyT), el cual es el sistema actual que usa la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes destinado exclusivamente para las Papeletas de Infracción de Tránsito. Sin embargo, se evidenció que, en el STyT, actualmente solo se encuentran registradas las papeletas que llegan al Área de Sanciones (papeletas sin descargo), siendo que, en la mencionada área, solo hay un único usuario con acceso al STyT con perfil Operador de infracciones (con el que se permite el registro de papeletas). Por lo cual, las papeletas con descargo que son derivadas a la Subgerencia de Transportes, no vienen siendo registradas en el STyT, al no contar la citada subgerencia con los accesos y perfil correspondiente para el registro.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

(...)

### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

(...)



### 3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

#### Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.  
(...)

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

#### Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.  
(...)"

## 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

### 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

#### Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad,



propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

#### 4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

##### Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales.
- Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas.
- Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos
- Estados de situación económica, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente
- Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información
- Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo.

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados."

La situación revelada genera afectación al control del universo de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, al no integrarse en un solo sistema de información, los datos y estado de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores; y se debe a la falta de implementación de sistemas de información y tecnologías de información que se adecúen a la estrategia global de la entidad y a la falta de supervisión del proceso.

#### 2.7 GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO NO DERIVA EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO MUY GRAVES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO Y COBRANZA COACTIVA, LO QUE GENERA EL RIESGO DE PRESCRIPCIÓN Y DE PERJUICIO ECONÓMICO.

El Procedimiento Administrativo Sancionador de papeletas de tránsito muy graves concluye con la Resolución Final, Resolución de Archivamiento o con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado, conforme lo prevé el numeral 13.1.1 del artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de Tránsito Terrestre en la Provincia de Chiclayo, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 009-2022-MPCJ/A, concordante con el artículo 12º del Decreto



Supremo n.º 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la resolución final que corresponde a la Resolución Gerencial de Sanción, conjuntamente con el informe final, informe legal, con su debido cargo de notificación y constancia de firmeza, le son derivados a través del Sistema de Gestión Documental, para posteriormente ser derivados a modo de expediente al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

De lo manifestado por el citado gerente, se tiene que la notificación al infractor (es) de la Resolución Gerencial de Sanción para Procedimientos Administrativos Sancionadores con descargos (tramitados internamente de manera diferente a los casos donde no existe presentación de descargos), es efectuada a través del área de archivo; sin embargo, en la citada área, una vez notificada la resolución y contando con el respectivo cargo, el expediente es "archivado" en el Sistema de Gestión Documental, no existiendo otra acción administrativa (el trámite señalado aplica también para los casos de procedimientos que cuentan con nuevo inicio como consecuencia de que operó la caducidad).

Con lo señalado anteriormente, se colige que, el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, no es remitido desde la Municipalidad al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo una vez notificada su resolución final (entiéndase la Resolución Gerencial de Sanción conjuntamente con sus actuados); no existiendo posibilidad de registro en el sistema ni cobranza coactiva por parte del ente recaudador.

Los hechos comentados se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"...)

#### 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

*El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.*

(...)

##### 2.2 Identificación de los riesgos

*En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración o incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.*

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

(...)

##### 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas



Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurara que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

**Comentarios:**

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

## 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

### 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

**Comentarios:**

01. La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo, intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dad la naturaleza integral de control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02. La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03. El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04. El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

*f*  
*8*  
*sf.*  
  
La situación expuesta ocasiona el riesgo que los Procedimientos Administrativos Sancionadores, que cuenten con notificación de resolución final (Resolución Gerencial de Sanción) a infractores, prescriban al archivarse en el Sistema de Gestión Documental, sin efectuarse otra acción para su derivación al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para la prosecución de su tramitación y cobranza coactiva correspondiente; y se debe a la falta de revisión, control y monitoreo de los procesos de forma periódica.

### III. OBSERVACIÓN

#### **PREScripción DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO MUY GRAVES DEL AÑO 2017, POR FALTA DE REALIZACIÓN DE ACCIONES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CADUCADOS Y EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN E INFORMES LEGALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 244 350,00.**

De la revisión a 100 papeletas de infracción de tránsito muy graves del año 2017, en adelante "papeletas", impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante "PNP", dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante "MPCH", y remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, en adelante "Satch" y posteriormente a la MPCH para imponer sanciones en el marco de los procesos administrativos sancionadores, en adelante "PAS" a su cargo, se advierte que operó la caducidad al transcurrir más de 9 meses sin ser resueltos; no obstante, no se realizó la declaratoria de caducidad, archivo y nuevo inicio de PAS; por el contrario se emitieron resoluciones de gerencia, en adelante "resoluciones de sanción" e informes legales al margen de la normativa, sin realizarse acciones; situación que al extenderse en el tiempo conllevó a la prescripción de la deuda no tributaria y que no sea exigible.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

  
  
  
Del mismo modo, vulneraron el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

  
La situación descrita generó perjuicio económico de S/ 244 350,00 devenido de la prescripción de 100 papeletas del año 2017, en cuyos PAS se emitieron resoluciones de sanción e informes legales (por infracciones de carácter no pecuniario y pecuniario) cuando se encontraban caducados, sin advertirse la situación, operando la prescripción.

  
Los hechos expuestos han sido generados por los funcionarios y servidores de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, en los PAS iniciados respecto de 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, en los cuales emitieron resoluciones de sanción e informes legales a pesar que los PAS se encontraban caducados, sin realizar el archivo y nuevo inicio de PAS; limitando actuaciones posteriores hasta operar la prescripción que conllevó a la incobrabilidad de la deuda.

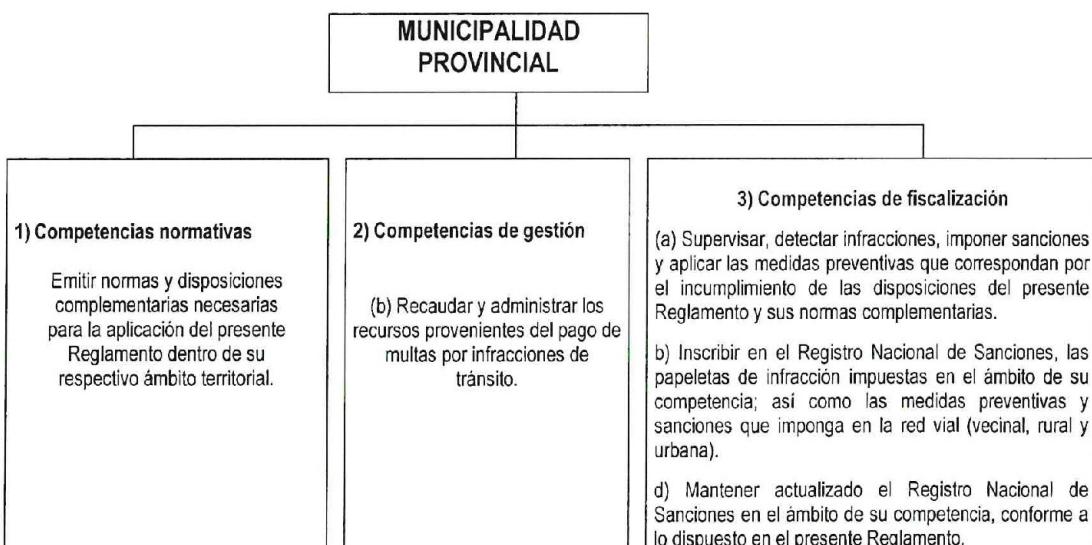
Lo anteriormente señalado se desarrolla a continuación:

### 1. Antecedentes

El numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización.

En concordancia con ello, el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, señala que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las competencias que se detallan a continuación:

**Gráfico n.º 3**  
**COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**



Fuente: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

*Competencia normativa.* - En base a ella, la MPCH aprobó la Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que aprobó el "Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito DS n.º 016-2009-MTC y modificatorias", en cuyo artículo 3º se indicó que son autoridades competentes para efectos del procedimiento: la MPCH, su Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, así como el Satch.

*Competencia de gestión.* - Comprende la recaudación de los recursos provenientes del pago de multas y fue delegada por la MPCH al Satch conforme al Estatuto de esta última, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 011-2004-GPCH/A de 3 diciembre de 2004 y que señala en su artículo 4º que el Satch tiene la finalidad de ejecutar la recaudación de las multas administrativas. Para dicho fin el Satch efectúa el registro de las papeletas impuestas y remitidas por la Policía Nacional del Perú en sus sistemas informáticos, a efectos de realizar la cobranza.



**Competencia de fiscalización.**- El precitado "Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito DS n.º 016-2009-MTC y modificatorias", en el numeral 9.2 del artículo 9°, señala que en los casos que corresponda aplicar sanciones no pecuniarias de suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea de competencia de las Municipalidades Provinciales, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH<sup>10</sup>, expedirá la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

Sobre dicha competencia, el numeral 1 del artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito, adiciona que: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones, cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".<sup>11</sup>

Al respecto, la MPCH es la autoridad competente en materia de fiscalización, correspondiéndole la expedición de las resoluciones imponiendo ambas sanciones; sin embargo, el ingreso de la información al acotado sistema fue delegado al Satch, conforme al artículo 12° del "Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito DS n.º 016-2009-MTC y modificatorias".

La secuencia del PAS, para las papeletas, así como los plazos establecidos en los documentos normativos antes acotados y documentos de gestión del Satch<sup>12</sup> y la MPCH<sup>13</sup>, se detallan a continuación:

1. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento sancionador se iniciaba con la imposición de la papeleta de tránsito por parte de un efectivo policial de la Policía Nacional del Perú, quien detectaba la infracción en la vía pública<sup>14</sup> y notificaba la papeleta de tránsito, la cual remitía posteriormente al Satch (a través de actas y oficios) para el registro en el Sistema de Tributación Municipal, en adelante "STM" (posteriormente Programa de Gestión Tributaria – PGT) que habilitaba el cobro de las papeletas.

<sup>10</sup> Aplica para infracciones graves y muy graves.

<sup>11</sup> En concordancia con ello, el artículo 305° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2014-MT, señalaba: "(...) No se puede sancionar una misma infracción por dos Autoridades distintas. Las infracciones derivadas de un solo hecho, pueden ser materia de varias sanciones siempre que no transgredan las competencias establecidas en la Ley N° 27181 y en el presente Reglamento".

Del mismo modo, el artículo 21° de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en relación al sometimiento a jurisdicción única señala: "(...) De acuerdo a la presente Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, queda sujeta a una sola autoridad competente en cada caso. En consecuencia: a) No debe existir duplicidad de trámites administrativos para la consecución de un mismo fin; y b) No se puede sancionar una misma infracción a las normas por dos autoridades distintas. Sin embargo si se puede sancionar varias infracciones derivadas de un solo hecho, siempre que no transgredan las competencias establecidas en la presente Ley y en los reglamentos nacionales".

<sup>12</sup> Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018-2016-MPCH/A de 4 de noviembre de 2016; Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-00000017 de 22 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000042 de 2 de marzo de 2018; y Perfil de Puestos aprobado con la Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000120 de 23 de setiembre de 2021.

<sup>13</sup> Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y sus modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones aprobado Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019 y modificatorias; Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 y modificatorias aprobadas con Decreto de Alcaldía n.º 008-2019-MPCH/A de 21 de agosto de 2019, Decreto de Alcaldía n.º 009-2021-MPCH/A de 9 de setiembre de 2021; y Decreto de Alcaldía n.º 020-2022-MPCH/A de 6 de diciembre de 2022.

<sup>14</sup> A nivel provincial, se aplica esta modalidad; existiendo otras situaciones reguladas en la normativa, tales como imposición de papeletas a través de medios electrónicos, computarizados, entre otros; e imposición de papeletas por denuncias ciudadanas (Artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC).



El ciudadano podía decidir abonar el importe de la infracción cometida, en el Satch o no reconocer la infracción y presentar descargos en el plazo de 5 días hábiles.

El Satch luego del registro de las papeletas en su sistema informático remitía su información (copia simple de papeletas y/o archivo digital de las mismas) a la MPCH para la continuación del PAS.

- **CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** – La MPCH a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, expedía la resolución correspondiente que era visada por el asesor legal y el subgerente de Transportes<sup>15</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes (de no haber descargos, emitían la resolución de sanción) culminando el procedimiento sancionador. Este documento debe emitirse conforme a normativa, en un plazo de 30 días y era elaborado (emitido) por el asesor legal de la citada gerencia, que además previamente emitía su informe legal.

Lo expuesto se detalla en el gráfico a continuación:

Gráfico n.º 4

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

PNP	INFRACTOR	SATCH	MPCH	MPCH
Imposición y notificación de papeleta de infracción de tránsito	Presentación de descargos ante la MPCH	Registro de papeletas en Sistema informático para posterior cobro	Emisión de resolución de sanción por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, con la visación del asesor legal (*) y subgerente de Transportes de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes. (**)	Reinicio de procedimiento administrativo sancionador
CADUCIDAD: 9 meses (***)				
PRESCRIPCIÓN: 4 años				

*g*  
*8*  
*SP*

**Fuente:** Ordenanza n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC; por el Satch (Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 018-2016-MPCH/A de 4 de noviembre de 2016; Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 01-024-00000017 de 22 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000042 de 2 de marzo de 2018; y Perfil de Puestos aprobado con la Resolución de Gerencia General n.º 01-024-000000120 de 23 de setiembre de 2021) y por la MPCH (Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y sus modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones aprobado Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019 y modificatorias; Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 y modificatorias aprobadas con Decreto de Alcaldía n.º 008-2019-MPCH/A de 21 de agosto de 2019, Decreto de Alcaldía n.º 009-2021-MPCH/A de 9 de setiembre de 2021; y Decreto de Alcaldía n.º 020-2022-MPCH/A de 6 de diciembre de 2022).

**Elaborado por:** Comisión auditora.

**Nota:** (\*) Visaron resoluciones de sanción y suscribieron informes legales empleando el sello de asesoría legal.

(\*\*) La Subgerencia de Transportes no cuenta con competencias específicas dentro de los PAS, según la Ordenanza n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014 y documentos de gestión de la MPCH; no obstante el SISGEDO registra derivaciones y proveedos de Asesoría Legal a dicha subgerencia con indicaciones genéricas de dar trámite, y las resoluciones de sanción de los PAS por papeletas se encuentran visadas por los subgerentes de distintos períodos, sin contarse con funciones vinculadas a dicha actuación.



<sup>15</sup> La Subgerencia de Transportes no cuenta con competencias específicas dentro de los PAS, según la Ordenanza n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014 y documentos de gestión de la MPCH; no obstante el SISGEDO registra derivaciones y proveedos de Asesoría Legal a dicha subgerencia con indicaciones genéricas de dar trámite, y las resoluciones de sanción de los PAS por papeletas se encuentran visadas por los subgerentes de distintos períodos, sin contarse con funciones vinculadas a dicha actuación.

(\*\*) De acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1272 (publicado el 21/12/2016), los procedimientos sancionadores en trámite hasta la fecha de publicación de la citada norma, tuvieron un plazo de caducidad de un (1) año.

#### Sobre la caducidad:

Como se muestra en el cuadro que antecede, existe una secuencia en el PAS, estableciéndose plazos perentorios; debiendo precisarse que el 21 de diciembre de 2016 se publicó el Decreto Legislativo n.º 1272 (que modificó la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) que incorporó un plazo de caducidad para los procedimientos sancionadores<sup>16</sup>, el cual operó de la siguiente manera:

- *Desde el 22 de diciembre de 2016*, se estableció un plazo de caducidad de **9 meses** para los procedimientos sancionadores iniciados con posterioridad a esta fecha (Artículo 237-A de Ley n.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272).

#### Sobre la prescripción:

De otro lado, la prescripción se encontraba regulada en el artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2014-MTC. Dicho dispositivo legal señalaba que la prescripción se regiría de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, a su vez, estableció un plazo de prescripción de **4 años**<sup>17</sup>, el cual se empezaba a computar desde el día en que la infracción se hubiese cometido<sup>18</sup>.

## 2. Respecto al registro de las papeletas por parte del Satch y su remisión a la MPCH.

De acuerdo con el informe n.º 07.8-010-000000319-2025 de 12 de agosto de 2025<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 3**), emitido por el jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda y por el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria del Satch<sup>20</sup>, las papeletas impuestas y notificadas<sup>21</sup> por la PNP durante el año 2017 (**Apéndice n.º 4**) dentro de la jurisdicción de la MPCH fueron entregadas al Satch a través de oficios. (**Apéndice n.º 5**)<sup>22</sup>.

En efecto, mediante el mencionado informe, el Satch remitió a la comisión auditora, los oficios (**Apéndice n.º 5**) correspondientes a la recepción de 100 papeletas que corresponden a la muestra de auditoría. Al respecto, el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria, en la entrevista realizada según Acta n.º 005-2025-OCI/SATCH-AC1 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 6**), refirió que: “(...) la PNP presentaba directamente las actas en la Sección

<sup>16</sup> La Tercera Disposición Final de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.º 27181, publicada el 8 de octubre de 1999, establece lo siguiente: “La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley.”

<sup>17</sup> Dicho plazo estaba sujeto a la suspensión del PAS a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción, que en el caso de las infracciones de tránsito, se realiza con la entrega de las papeletas de tránsito. Asimismo, existe una suspensión legal establecida por los Decretos de Urgencia n.º 029-2020 y 053-2020; Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM que opera desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020.

<sup>18</sup> Numeral 134.3 del artículo 134 señala: “Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inicio, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira al primer día hábil del siguiente mes calendario.”

<sup>19</sup> Remitido a la comisión auditora mediante oficio n.º 07-013-0000004422-2025 de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 3**)

<sup>20</sup> Anteriormente denominado Centro de Gestión Tributaria – CGT.

<sup>21</sup> Información remitida a la comisión auditora mediante oficio n.º 07-013-0000004454-2025 de 1 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**).

<sup>22</sup> Siendo un total de 86 oficios (**Apéndice n.º 5**), los cuales se encuentran detallados en el cuadro denominado “Trámite de las papeletas al interior del Satch” (**Apéndice n.º 4**), de los cuales solo 83 oficios presentan sello o fecha de recepción del Satch.

de Recaudación No Tributaria y en dicha sección se registraba en el sistema informático: "STM", esto es hasta abril del año 2022 (...)".

De la revisión a los registros de las papeletas en el citado sistema informático STM, y detalladas en los anexos n.ºs 1 y 2, nominados "Tabla Principal" y "Tabla Histórica", del informe n.º 05-010-000000107-2025 de 12 de agosto del 2025 y Carta n.º 002-2025-UENA de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 7**), proporcionados por la Oficina de Tecnología de la Información, se constató que las cien (100) papeletas fueron registradas en su totalidad en el STM.

Cabe precisar que, el registro de las papeletas en el STM, constituyó un acto necesario para su visualización y consulta, previo a su cancelación o pago, así como para el control de la deuda de los infractores.

Así también, según Acta n.º 005-2025-OCI/SATCH-AC1 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 6**) el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria del Satch señaló que: "(...) la Sección de Recaudación No Tributaria requería a Oficina de Tecnologías de Información (sin periodicidad establecida), la data de las papeletas, proyectado el oficio para la remisión de la data a la MPCH, con la finalidad que sea suscrita por la Gerencia de Operaciones."

En efecto, a través de los oficios n.ºs 07-013-0000000608-2017 de 21 de septiembre de 2017, 07-013-0000000342-2018 de 6 de junio de 2018, 07-013-0000000345-2018 de 11 de junio de 2018, 07-013-0000000461-2018 de 13 de agosto de 2018, 07-013-0000000462-2018 de 13 de agosto de 2018, 07-013-0000000481-2018 de 27 de agosto de 2018, 07-013-0000000494-2018 de 4 de septiembre de 2018, 07-013-0000000538-2018 de 26 de septiembre de 2018, 07-013-0000000593-2018 de 5 de noviembre de 2018, 07-013-0000000628-2018 de 26 de diciembre de 2018, 07-013-0000000006-2019 de 11 de enero de 2019, 07-013-0000000197-2019<sup>23</sup> de 26 de abril de 2019, 07-013-0000000311-2019 de 17 de junio de 2019 y 07-013-0000000071-2019 de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), la Gerencia de Operaciones del Satch derivó a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH<sup>24</sup>, las papeletas (en archivo digital y/o fotocopias simples) para la continuación de los PAS<sup>25</sup>.

De la revisión realizada a los oficios a través de los cuales el Satch remitió a la MPCH, las 100 papeletas, y que constan en el cuadro denominado "Trámite de las papeletas al interior del Satch" (**Apéndice n.º 4**), se desprende que 19 papeletas fueron recibidas por la MPCH previo a operar la caducidad de sus PAS y 81 papeletas fueron recibidas por la MPCH luego de haber operado la caducidad de sus PAS.

<sup>23</sup> La papeleta n.º 10000828789 fue remitida del Satch a la MPCH por segunda vez mediante oficio n.º 07-013-00000088-2020 de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>24</sup> De acuerdo a lo indicado en el artículo 341 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en los casos en los que corresponda aplicar sanciones pecunarias y no pecunarias en forma conjunta, la autoridad competente de la fiscalización de infracciones (Municipalidades Provinciales) es la encargada de expedir la resolución imponiendo ambas sanciones. En ese sentido, en el presente caso, al tratarse de papeletas por infracciones de tránsito muy graves, correspondió la aplicación de sanciones pecunarias y no pecunarias de manera conjunta, por lo cual, bajo el citado dispositivo legal, la MPCH era competente para emitir estas resoluciones imponiendo ambas sanciones.

<sup>25</sup> Información que fue remitida a la comisión de control a través de los oficios n.ºs 07-013-0000001572-2025, 07-013-0000004225-2025 y 07-013-0000004433-2025 de 14 de abril, 10 de julio y 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 9**), respectivamente, por el gerente de Operaciones del Satch.



**Cuadro n.º 1****ESTADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE PAPELETAS POR LA MPCH**

Cantidad de PAS por Papeletas de Infracción de Tránsito muy graves	Estado de PAS al momento de recepción de papeletas por la MPCH	
	Caducados (*)	No Caducados
100	81	19

Fuente: Cuadro denominado "Trámite de las papeletas al interior del Satch" (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se visualiza en el cuadro que antecede, respecto de 81 papeletas al momento de ser derivadas desde el Satch a la MPCH, había operado la caducidad de sus respectivos PAS; por lo cual correspondió que la entidad de oficio o a pedido de parte, efectúe la declaratoria de caducidad y, en el caso que la infracción no hubiese prescrito, se formalice el archivo y el inicio de nuevos PAS, conforme a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 237-A de la Ley n.º 27444.

Asimismo, se precisa que, al momento de la remisión de las 100 papeletas desde el Satch a la MPCH, éstas no se encontraban prescritas, según el cuadro denominado "Trámite de las papeletas al interior del Satch". (Apéndice n.º 4)

Cabe precisar que con relación a las 100 papeletas antes mencionadas no se presentaron descargos por parte de los infractores, conforme lo señalado por el Satch y la MPCH en informes n.ºs 07.3-010-000000943-2025 de 30 de julio de 2025 y 000582-2025-MPCH/GDVT-LVRJ de 22 de septiembre de 2025, adjunto a los oficios n.º 07-013-00000004410-2025 de 31 de julio de 2025 y 001263-2025-MPCH/GDVT de 25 de septiembre de 2025 (Apéndice n.º 10), respectivamente.

### 3. Sobre la emisión de informes legales y/o resoluciones de sanción en PAS caducados

De la revisión efectuada a la documentación obtenida, se aprecia que, en el caso de 100 papeletas, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH realizó acciones, emitiendo 116 informes legales (Apéndice n.º 11) sobre la procedencia de la aplicación de resolución de sanción<sup>26</sup> y 36 resoluciones de sanción (Apéndice n.º 11); en determinados casos emitiendo más de un informe legal y/o resolución de sanción por cada papeleta.

Cabe indicar que respecto de los PAS iniciados para las acotadas 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, 81 PAS se encontraban caducados<sup>27</sup> y 19<sup>28</sup> aún no; no obstante, se dejó transcurrir el tiempo hasta que operó la caducidad de los PAS de las 100 papeletas, y no se emitieron resoluciones de declaración de caducidad, archivo o de reinicio de los PAS, conforme a lo señalado por el subgerente de Transportes de la MPCH, mediante oficio n.º 000122-2025-MPCH/GDVT-SGT de 2 de septiembre de 2025<sup>29</sup> (Apéndice n.º 12).

<sup>26</sup> Mediante los cuales los asesores legales de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, opinaron que se proceda a aplicar sanción (emisión de Resolución de Sanción) a los respectivos infractores de las papeletas.

<sup>27</sup> Para los PAS que se iniciaron a partir del 22 de diciembre de 2016 en adelante, se estableció un plazo de 9 meses para culminar el PAS en contra de los infractores a quienes se les impone las papeletas (Artículo 237-A de la Ley n.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1272).

<sup>28</sup> De acuerdo a la información contenida en el cuadro denominado "Trámite de las papeletas al interior del Satch". (Apéndice n.º 4)

<sup>29</sup> En el cual el subgerente de Transportes de la MPCH indicó que: "(...), respecto a la caducidad de los procedimientos sancionadores del año 2017 debemos indicar que el procedimiento sancionador en dicho periodo se regía por el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, Código de Tránsito, el mismo que como Ley Especial, reguló el procedimiento sancionador en sus artículos 336° hacia adelante, NO CONTEMPLANDO, dicha norma especial, la figura jurídica de la "CADUCIDAD". (...) En ese sentido, es de entenderse que esta

A pesar de la falta de declaración de caducidad de los 100 PAS por papeletas, se emitieron 116 informes legales y/o 36 resoluciones de sanción al margen de la normativa, según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**PAPELETAS CON RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y/O INFORMES LEGALES EMITIDOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA**

	<b>Informes legales y/o resoluciones de sanción emitidos al margen de la normativa</b>		<b>Papeletas</b>	
	<b>Tipo de documento emitido</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto (S/.)</b>
<b>Antes de operar la caducidad</b>	-	0	0	0
<b>Después de operar la caducidad (1 de octubre de 2017 al 27 de septiembre de 2018)</b>	Informes Legales	116	100	244 350,00
	Resoluciones de Sanción	36		

**Fuente:** Expedientes de PAS remitidos por la MPCH mediante oficio n.º 001408-2025-MPCH/GDVT de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 11**) y reporte del registro de las Papeletas de Infracción al Tránsito muy graves impuestas en el año 2017 (Anexo n.º 1 denominado "Sistema de Tributación Municipal (STM) - Tabla principal", proporcionado por la Oficina de Tecnología de la Información del Satch, mediante informe n.º 05-010-00000107-2025 de 12 de agosto de 2025) (**Apéndice n.º 7**).

**Elaborado por:** Comisión auditora.

Es preciso indicar que, de acuerdo al oficio n.º 280-2024-MPCH/GDVyT de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 13**), la gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, remitió un fluograma del PAS aplicable para las papeletas del año 2017 (de conformidad con la Ordenanza Municipal n.º 013-2014/A); precisándose en el citado fluograma, lo siguiente: "4.- Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes emite y firma la resolución de sanción conjuntamente con el informe legal. La Resolución de Sanción es visada por la Subgerencia de Transportes<sup>30</sup> y el área legal."<sup>31</sup>

Por lo expuesto, los funcionarios/servidores de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH que participaron de la emisión de las resoluciones de sanción e informes legales correspondientes a las 100 papeletas, se detallan a continuación:

- Los asesores legales de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH (Paul Michael More Vásquez, María Esther Bernal Pisfil, Domingo Hoyos Gil y Milagros Sandoval Velásquez), suscribieron de manera indistinta en sus respectivos períodos un total de 116 informes legales.
- Los gerentes de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH (Jhon Dandy Vega Sánchez, Isaías Merino Chavesta, Luis Enrique Farro Mori, Marco Antonio Miranda Revollar y Segundo Alejandro Soraluz Piñella), suscribieron de manera indistinta en sus respectivos períodos un total de 36 resoluciones de sanción, y los asesores legales de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH (María Esther Bernal Pisfil, Domingo Hoyos Gil y Paul Michael More Vásquez), visaron de manera indistinta en sus respectivos períodos un total de 36 resoluciones de sanción.

*F*  
*S*  
*SH*

---

dependencia no cuenta con la documentación solicitada, (...)" Sin embargo, es preciso indicar que, la Tercera Disposición Final de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.º 27181, publicada el 8 de octubre de 1999, establece lo siguiente: "La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley."

<sup>30</sup> La Subgerencia de Transportes no cuenta con competencias específicas dentro de los PAS, según la Ordenanza n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014 y documentos de gestión de la MPCH; no obstante el SISGEDO registra derivaciones y proveedos de Asesoría Legal a dicha subgerencia con indicaciones genéricas de dar trámite, y las resoluciones de sanción de los PAS por papeletas se encuentran visadas por los subgerentes de distintos períodos, sin contarse con funciones vinculadas a dicha actuación.

<sup>31</sup> Para las papeletas no obran antecedentes de informes finales, según oficio n.º 000246-2025-MPCH/GDVT-SGT de 27 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 14**), emitido por la Subgerencia de Transportes de la MPCH.



Es necesario mencionar que los PAS iniciados para las acotadas 100 papeletas, no cuentan con constancias de firmeza<sup>32</sup>. Asimismo, se precisa que la declaratoria de caducidad y archivo de los PAS, así como su reinicio era concordante con la necesidad de efectuar el cobro de los montos correspondientes a las multas de tránsito por parte de la administración, más aún al no operar hasta entonces la prescripción, cuyo plazo es de 4 años<sup>33</sup> desde la imposición de la papeleta (considerando además 80 días<sup>34</sup> de suspensión por aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Covid-19).

Lo señalado se detalla en el cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados" (Apéndice n.º 11) y se resume a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**INFORMES LEGALES Y/O RESOLUCIONES DE SANCIÓN EMITIDOS EN PAS CADUCADOS Y ANTES DE OPERAR PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS**

Inicio de PAS de papeletas		Caducidad del PAS		Nº de informes legales y/o resoluciones de sanción emitidas en PAS caducados			Fecha de Prescripción	Papeletas se encontraban prescritas al momento de la emisión de los informes legales y/o resoluciones de sanción al margen de la normativa
Cantidad de papeletas	Fecha	Cantidad de papeletas	Fecha	Tipo de documento	Cantidad	Fecha		
100	3 de enero al 27 de diciembre de 2017	100	3 de octubre de 2017 al 27 de septiembre de 2018	Informe Legal	116	3 de enero de 2018 al 7 de enero de 2022	24 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2022	No
				Resolución de Sanción	36	7 de febrero de 2018 al 7 de enero de 2022		

Fuente: Cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados". (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se visualiza en el cuadro anterior, respecto a las 100 papeletas se emitieron resoluciones de sanción y/o informes legales (con opinión por la procedencia de aplicar sanción - emisión de Resolución de Sanción - a los respectivos infractores de las papeletas), en PAS caducados. Estas situaciones contrarias a la normativa se prolongaron en el tiempo hasta que operó la prescripción, por lo cual, se perdió la facultad para determinar la deuda y para exigir el pago de las citadas multas (dentro de un nuevo PAS y procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de la normativa).

<sup>32</sup> La constancia de firmeza es un documento que acredita que un proceso administrativo (en este caso el PAS) ha concluido, en relación a lo cual, el artículo 212 "Acto Firme" de la Ley n.º 27444, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Es así que, en los expedientes de los 100 PAS (Apéndice n.º 11), obran algunos formatos de constancia de firmeza en blanco y sin firma (Apéndice n.º 11), no constando la emisión de constancia de firmeza en el resto de los expedientes.

<sup>33</sup> De acuerdo al artículo 233º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es menester precisar que existe un periodo de 60 días hábiles de suspensión legal de la prescripción que opera con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción; sin embargo, ante la caducidad de un PAS, dicha suspensión queda sin efecto, conforme a lo señalado en el Informe Jurídico n.º 005-2020-JUS/DGDNCR de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15) emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>34</sup> Suspensión de trámites administrativos de cualquier índole, por aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, establecida por los Decretos de Urgencia n.º 029-2020 y 053-2020, así como Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM que opera desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020.



De lo mencionado en los párrafos precedentes, y de la información obtenida respecto a las 100 papeletas que cuentan resoluciones de sanción y/o informes legales, se han presentado las situaciones que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 4

**RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y/O INFORMES LEGALES EMITIDOS POR PAPELETAS**

Papeletas de infracción al tránsito muy graves impuestas en el año 2017	Informes legales y/o resoluciones de sanción emitidas por cada papeleta (*)
10000896915, 10000869670, 10000859952, 10000892193, 10000858635, 10000868546, 10000853598, 10000858662, 1000085507, 10000869690, 10000885521, 10000849948 y 10000798642	1 informe legal y 1 resolución de sanción
10000832378, 10000842206, 10000851662, 10000855721, 10000871620, 10000860674, 10000816880, 10000844218, 10000834512, 10000843610, 10000883953, 10000896140, 10000860986, 10000849939, 10000827524, 10000841339, 10000846172, 10000885494 y 10000893461	Más de 1 informe legal y más de 1 resolución de sanción (**)
10000828789, 10000816851, 10000830228, 10000828239, 10000833441, 10000828241, 10000832311, 10000831948, 10000830516, 10000823136, 10000819894, 10000832326, 10000835854, 10000835857, 10000823150, 10000842201, 10000842207, 10000823139, 10000842211, 10000837224, 10000838924, 10000839280, 10000839168, 10000840681, 10000840147, 10000839155, 10000840623, 10000841989, 10000839183, 10000842677, 10000826337, 10000839187, 10000847700, 10000843640, 10000844418, 10000844422, 10000843642, 10000812374, 10000847231, 10000846711, 10000857488, 10000854367, 10000854381, 10000848062, 10000850954, 10000860652, 10000851742, 10000857490, 10000850962, 10000854630, 10000854210, 10000854389, 10000859149, 10000858668, 10000858980, 10000858998, 10000868058, 10000862079, 10000868079, 10000876441, 10000861503, 10000874879, 10000833713, 10000869366, 10000874897, 10000877159, 10000880585 y 10000890037	Solo con 1 o más informes legales

Fuente: Expedientes del PAS remitidas por la MPCH mediante oficio n.º 001408-2025-MPCH/GDVT de 27 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 11) y cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados". (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: (\*) Para determinados casos, una resolución de sanción y/o un informe legal contiene el pronunciamiento respecto de más de una papeleta. Véase detalle en cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados". (Apéndice n.º 11)

(\*\*) En otros casos, por cada papeleta se emitió más de un informe legal y/o más de una resolución de sanción en períodos diferentes (en el contenido del último documento no se hace referencia al anterior). Véase detalle en cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados". (Apéndice n.º 11)

Del cuadro precedente se aprecia lo siguiente:

- Papeletas con una resolución de sanción y su respectivo informe legal. - Para 13 papeletas, se emitieron 12 informes legales y 12 resoluciones de sanción (Generalmente cada resolución de sanción e informe legal contiene pronunciamiento por una papeleta; no obstante, en el caso de una resolución de sanción e informe legal contiene pronunciamiento respecto de 2 papeletas).
- Papeletas con más de más de una resolución de sanción y/o informe legal. - Para 19 papeletas, se emitieron por duplicado en distintos momentos, más de un informe legal o más de una resolución de sanción.



- Papeletas solo con informes legales. - Para 68 papeletas, se emitieron únicamente informes legales para la procedencia de resoluciones de sanción<sup>35</sup>. Cabe precisar que en el caso de 4 papeletas se emitió por duplicado en distintos momentos más de un informe legal.

Lo expuesto se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y/O INFORMES LEGALES EMITIDOS PARA 100 PAPELETAS**

<b>Nº</b>	<b>Nº Papeleta</b>	<b>Informe Legal</b>		<b>Resolución de Sanción</b>	
		<b>Nº</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº</b>	<b>Fecha</b>
1	10000798642	1410-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1597-2019/MPCH/GDVT.	11/09/2019
2	10000853598	483-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	15/07/2019	601-2019/MPCH/GDVT.	18/07/2019
3	10000858662	005-2019/MPCH/GDVyT.A (**)	13/02/2019	036-2019/MPCH/GDVT. (**)	28/02/2019
4	10000849948	1151-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	13/08/2019 (*)	1257-2019/MPCH/GDVT.	26/08/2019
5	10000859952	005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (**)	13/02/2019	036-2019/MPCH/GDVT. (**)	28/02/2019
6	10000869690	1150-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	13/08/2019 (*)	1256-2019/MPCH/GDVT.	26/08/2019
7	10000869670	1445-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1620-2019/MPCH/GDVT.	11/09/2019
8	10000868545	977-2018-GDVyT/A.L.	21/09/2018	1623-2018-MPCH-GDVyT	25/09/2018
9	10000858635	1598-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	2/09/2019	1682-2019/MPCH/GDVT.	11/09/2019
10	10000885507	734-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	20/10/2021 (*)	1908-2021/MPCH/GDVyT.	21/10/2021
11	10000885521	810-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	27/10/2021 (*)	2019-2021/MPCH/GDVyT.	29/10/2021
12	10000892193	1377-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	25/11/2021 (*)	2837-2021/MPCH/GDVyT.	9/12/2021
13	10000896915	1413-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	25/11/2021 (*)	2863-2021/MPCH/GDVyT.	9/12/2021
14	10000827524	660-2018-MPCH-GDVT/A.L	11/06/2018	1005-2018-MPCH/GDVyT.	17/08/2018
		651-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	17/07/2019	858-2019/MPCH/GDVT.	24/07/2019
15	10000834512	223-2018-MPCH-GDVT/A.L (****)	16/02/2018	717-2018-MPCH/GDVyT. (****)	11/06/2018
		1514-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1744-2019/MPCH/GDVT.	12/09/2019
16	10000832378	784-2018-MPCH-GDVT/A.L (**)	16/07/2018	1366-2018-MPCH/GDVyT. (**)	6/09/2018
		996-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	25/07/2019	---	---
17	10000842206	802-2018-MPCH-GDVT/A.L	6/07/2018	1383-2018-MPCH/GDVyT.	6/09/2018
		1205-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	14/08/2019 (*)	1294-2019/MPCH/GDVT.	26/08/2019
18	10000841339	263-2018-MPCH-GDVT/A.L (****)	26/02/2018	730-2018-MPCH/GDVyT. (****)	11/06/2018
		1141-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	13/08/2019 (*)	1228-2019/MPCH/GDVT.	23/08/2019
19	10000843610	65-2018-MPCH-GDVT/A.L	3/01/2018	096-2018-MPCH/GDVyT.	7/02/2018
		1518-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1748-2019/MPCH/GDVT.	12/09/2019
20	10000816880	260-2018-MPCH-GDVT/A.L. (****)	26/02/2018	---	---
		1487-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1654-2019/MPCH/GDVT.	11/09/2019
21	10000844218	659-2018-MPCH-GDVyT/A.L	31/05/2018	1004-2018-MPCH/GDVyT.	17/08/2018
		1498-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2019	1665-2019/MPCH/GDVT.	11/09/2019
22	10000846172	662-2018-MPCH-GDVT/A.L	11/06/2018	1007-2018-MPCH/GDVyT.	17/08/2018
		892-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	22/07/2019	1095-2019/MPCH/GDVT.	20/08/2019
23	10000849939	224-2018-MPCH-GDVT/A.L	16/02/2018	---	---
		865-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	22/07/2019	1150-2019/MPCH/GDVT.	22/08/2019
24	10000851662	784-2018-MPCH-GDVT/A.L (**)	16/07/2018	1366-2018-MPCH/GDVyT. (**)	6/09/2018
		1260-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	21/08/2019	1364-2019/MPCH/GDVT.	22/08/2019
25	10000855721	005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (**)	13/02/2019	036-2019/MPCH/GDVT. (**)	28/02/2019
		2386-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---

<sup>35</sup> En los archivos de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH no obran las resoluciones de sanción correspondientes a los informes legales n.º 014-2019/MPCH/GDVyT.A.L. y 598-2021/MPCH/GDVyT.A.L. de 12 de febrero de 2019 y 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 11), respectivamente; no obstante en los cuadernos de "Registro de Resoluciones" del archivo de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, remitidos a la comisión auditora mediante oficio n.º 000748-2025-MPCH/GDVT de 15 de julio de 2025 (Apéndice n.º 16), se encuentran registrados para dichos informes las resoluciones de sanción n.º 34 de 2019 y 1730 de 2021.

26	10000860674	005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (**)	13/02/2019	036-2019/MPCH/GDVT. (**)	28/02/2019
		2145-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2020	---	---
27	10000860986	005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (**)	13/02/2019	036-2019/MPCH/GDVT. (**)	28/02/2019
		1797-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
28	10000871620	1060-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	17/11/2021 (*)	2401-2021/MPCH/GDVyT.	26/11/2021
		216-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	12/08/2020	---	---
29	10000883953	1574-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	29/08/2019	1863-2019/MPCH/GDVT.	16/09/2019
		25-2022/MPCH/GDVyT.A.L.	7/01/2022 (*)	09-2022/MPCH/GDVyT.	7/01/2022
30	10000885494	014-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (****)	12/02/2019	---	---
		1395-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	25/11/2021 (*)	2855-2021/MPCH/GDVyT.	9/12/2021
31	10000893461	014-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (****)	12/02/2019	---	---
		1536-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	7/12/2021 (*)	3050-2021/MPCH/GDVyT.	17/12/2021
32	10000896140	33-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
		1268-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	24/11/2021 (*)	2789-2021/MPCH/GDVyT.	9/12/2021
33	10000828789	2110-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	27/08/2020	---	---
34	10000816851	2550-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
35	10000830228	1893-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
36	10000828239	2581-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
37	10000833441	2577-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
38	10000828241	2143-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2020	---	---
39	10000832311	2576-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
40	10000831948	2600-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
41	10000830516	2586-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
42	10000823136	56-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
43	10000819894	203-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	12/08/2020	---	---
44	10000832326	2603-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
45	10000835854	2612-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
46	10000835857	071-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	31/07/2020	---	---
47	10000823150	761-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	17/08/2020	---	---
48	10000842201	29-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
49	10000842207	2107-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	27/08/2020	---	---
50	10000823139	2385-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
51	10000842211	2389-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
52	10000837224	523-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
53	10000838924	2448-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
54	10000839280	0118-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	3/08/2020	---	---
55	10000839168	2468-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
56	10000840681	1429-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	21/08/2020	---	---
57	10000840147	2604-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	11/09/2020	---	---
58	10000839155	61-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
59	10000840623	1824-2020/MPCH/GDVyT.A.L	24/08/2020	---	---
60	10000841989	2513-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	8/09/2020	---	---
61	10000839183	583-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	14/08/2020	---	---
62	10000842677	1308-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	20/08/2020	---	---
63	10000826337	046-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
64	10000839187	2141-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	28/08/2020	---	---
65	10000847700	2483-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	8/09/2020	---	---
66	10000843640	2486-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	8/09/2020	---	---
67	10000844418	489-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	10/08/2020	---	---
68	10000844422	232-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	12/08/2020	---	---
69	10000843642	2488-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	8/09/2020	---	---
70	10000812374	2512-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	8/09/2020	---	---
71	10000847231	2238-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	4/09/2020	---	---
72	10000846711	2241-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	4/09/2020	---	---



73	10000857488	2087-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	27/08/2020	---	---
74	10000854367	1863-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
75	10000854381	1315-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	21/08/2020	---	---
76	10000848062	2099-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	27/08/2020	---	---
77	10000850954	780-2019/MPCH/GDVyT.A.L.	18/07/2019	---	---
78	10000860652	2378-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
79	10000851742	2361-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
80	10000857490	2384-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
81	10000850962	668-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	17/08/2020	---	---
82	10000854630	2414-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
83	10000854210	2419-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
84	10000854389	2429-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020	---	---
85	10000859149	2322-2020/MPCH/GDVyT.A.L. 2688-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020 21/09/2020	---	---
86	10000858668	2327-2020/MPCH/GDVyT.A.L. 2697-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020 21/09/2020	---	---
87	10000858980	2329-2020/MPCH/GDVyT.A.L. 2699-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020 21/09/2020	---	---
88	10000858998	2331-2020/MPCH/GDVyT.A.L. 2701-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	7/09/2020 21/09/2020	---	---
89	10000868058	2063-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	26/08/2020 (*)	---	---
90	10000862079	1892-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
91	10000868079	1174-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	20/08/2020	---	---
92	10000876441	1870-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
93	10000861503	2814-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	23/09/2020	---	---
94	10000874879	2696-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	21/09/2020	---	---
95	10000833713	2732-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	21/09/2020	---	---
96	10000869366	1891-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	24/08/2020	---	---
97	10000874897	2082-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	26/08/2020 (*)	---	---
98	10000877159	89-2020/MPCH/GDVyT.A.L.	31/07/2020	---	---
99	10000880585	598-2021/MPCH/GDVyT.A.L.	6/10/2021	---	---
100	10000890037	014-2019/MPCH/GDVyT.A.L. (****)	12/02/2019	---	---

Fuente: Cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados" (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: (\*) Los citados documentos no presentan fecha, no obstante, se ha considerado la fecha que figura en el Sisgedo, cuyos reportes de los registros de los expedientes fueron alcanzadas a la comisión auditora mediante oficio n.º 000871-2025-MPCH/GSG de 30 de octubre de 2025. (Apéndice n.º 17)

(\*\*) Informe legal y resolución de sanción emitida para cinco papeletas (10000859952, 10000858662, 10000855721, 10000860674 y 10000860986).

(\*\*\*) Informe legal y resolución de sanción emitida para dos papeletas (10000832378 y 10000851662).

(\*\*\*\*) Informe legal emitido para tres papeletas (10000885494, 10000893461 y 10000890037).

(\*\*\*\*\*) Las resoluciones de sanción y los informes legales fueron de carácter no pecuniario.



Conforme se visualiza en el cuadro precedente, respecto a las 100 papeletas, se emitieron 36 resoluciones de sanción y 116 informes legales; sin embargo, conforme se ha expuesto, las resoluciones de sanción e informes legales fueron emitidos por los funcionarios y/o servidores, cuando los PAS ya se encontraban caducados (9 meses para culminar el PAS desde la fecha en que se impuso la papeleta)<sup>36</sup>.



Cabe indicar que, respecto a 3 papeletas (10000834512, 10000841339 y 10000816880), se emitió informes legales y resoluciones de sanción de carácter no pecuniaria. En efecto, el señor Isaías Nicolas Merino Chavesta emitió las resoluciones de sanción n.os 717-2018-MPCH/GDVyT y 730-2018-MPCH/GDVyT, de 11 de junio de 2018 y el señor

<sup>36</sup> De acuerdo al Artículo 237-A de la Ley n.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo 1272.

Paul Michael More Vásquez emitió los informes legales n.º 223-2018-MPCH-GDVT/A.L de 16 de febrero de 2018, 263-2018-MPCH-GDVT/A.L y 260-2018-MPCH-GDVT/A.L de 26 de febrero de 2018, no emitiendo pronunciamiento respecto de la sanción pecuniaria que se encontraba bajo su competencia<sup>37</sup>.

Los servidores involucrados en los hechos descritos, así como su participación en los hechos, de acuerdo a sus funciones e intervención, se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**INTERVENCIÓN DE CADA SERVIDOR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTES  
 DE LA MPCH EN LOS PAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Acción y omisión (*)	Servidores y/o funcionarios	Cantidad de papeletas	Cantidad de RS e Informe Legal	Monto (S/)
<b>No advertir sobre PAS caducado para su archivo y nuevo inicio de PAS, previo a operar la prescripción.</b>	Paul Michael More Vásquez <b>(Asesor Legal)</b> (**)	11	8 resoluciones de sanción 10 informes legales	44 550,00
	María Esther Bernal Pisfil <b>(Asesor Legal)</b>	91	23 resoluciones de sanción 98 informes legales	211 850,00
	Domingo Hoyos Gil <b>(Asesor Legal)</b>	13	5 resoluciones de sanción 7 informes legales	38 675,00
	Milagros Sandoval Velásquez <b>(Asesor Legal)</b>	1	1 informe legal	4 050,00
<b>No advertir sobre PAS caducado para su archivo y nuevo inicio de PAS, previo a operar la prescripción.</b>	Jhon Dandy Vega Sánchez <b>(Gerente de Desarrollo Vial y Transportes)</b>	7	6 resoluciones de sanción	26 375,00
	Isaias Merino Chavesta <b>(Gerente de Desarrollo Vial y Transportes)</b> (**)	3	3 resoluciones de sanción	12 150,00
	Luis Enrique Farro Mori <b>(Gerente de Desarrollo Vial y Transportes)</b>	15	15 resoluciones de sanción	61 050,00
	Marco Antonio Miranda Revollar <b>(Gerente de Desarrollo Vial y Transportes)</b>	9	9 resoluciones de sanción	20 750,00
	Segundo Alejandro Soraluz Piñella <b>(Gerente de Desarrollo Vial y Transportes)</b>	7	3 resoluciones de sanción	18 225,00
<b>Emisión de resoluciones de sanción en PAS caducados</b>				

Fuente: Expedientes del PAS remitidas por la MPCH mediante oficio n.º 001408-2025-MPCH/GDVT de 27 de octubre de 2025 y cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados" (Apéndice n.º 11) y reporte del registro de las Papeletas de Infracción al Tránsito muy graves impuestas en el año 2017 (Anexo n.º 1 denominado "Tabla principal" del Sistema Informático STM, proporcionado por la Oficina de Tecnología de la Información del Satch, mediante informe n.º 05-010-000000107-2025 de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7)).

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: (\*) Véase detalle en el cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados". (Apéndice n.º 11)

(\*\*) Las resoluciones de sanción (2) y los informes legales (3), fueron de carácter no pecuniario.



<sup>37</sup> De acuerdo a lo indicado en el artículo 341 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en los casos en los que corresponda aplicar sanciones pecuniarias y no pecuniarias en forma conjunta, la autoridad competente de la fiscalización de infracciones (Municipalidades Provinciales) es la encargada de expedir la resolución imponiendo ambas sanciones. En ese sentido, en el presente caso, al tratarse de papeletas por infracciones de tránsito muy graves, correspondió la aplicación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias de manera conjunta, por lo cual, bajo el citado dispositivo legal, la MPCH era competente para emitir estas resoluciones imponiendo ambas sanciones.

Asimismo, la intervención de cada servidor (acción y omisión previamente descrita) con relación a cada una de las 100 papeletas, se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**INTERVENCIÓN DE CADA SERVIDOR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTES DE LA MPCH POR CADA PAPELETA**

Papeletas	Cantidad de papeletas	Grupo de servidores	Monto (S/)
10000798642, 10000849948, 10000869690, 10000869670, 10000858635	5	Luis Enrique Farro Mori, María Esther Bernal Pisfil	20 450,00
10000853598, 10000858662, 10000859952	3	Segundo Alejandro Soraluz Piñella, Domingo Hoyos Gil	8 100,00
10000868546	1	Jhon Dandy Vega Sánchez, María Esther Bernal Pisfil	2 075,00
10000885507, 10000885521, 10000892193, 10000896915, 10000871620, 10000896140	6	Marco Antonio Miranda Revollar, María Esther Bernal Pisfil	12 450,00
10000827524	1	Jhon Dandy Vega Sánchez, Paul Michael More Vásquez, Segundo Alejandro Soraluz Piñella, Domingo Hoyos Gil	4 050,00
10000834512, 10000841339, 10000843610	3	Isaias N. Merino Chavesta, Paul Michael More Vásquez, Luis Enrique Farro Mori, María Esther Bernal Pisfil	12 150,00
10000832378	1	Jhon Dandy Vega Sánchez, Paul Michael More Vásquez, Milagros Sandoval Velásquez	4 050,00
10000842206, 10000844218, 10000851662	3	Jhon Dandy Vega Sánchez, Paul Michael More Vásquez, Luis Enrique Farro Mori, María Esther Bernal Pisfil	12 150,00
10000816880	1	Paul Michael More Vásquez, Luis Enrique Farro Mori, María Esther Bernal Pisfil	4 050,00
10000846172	1	Jhon Dandy Vega Sánchez, Paul Michael More Vásquez, Luis Enrique Farro Mori, Domingo Hoyos Gil	4 050,00
10000849939	1	Paul Michael More Vásquez, Luis Enrique Farro Mori, Domingo Hoyos Gil	4 050,00
10000855721, 10000860674, 10000860986	3	Segundo Alejandro Soraluz Piñella, Domingo Hoyos Gil, María Esther Bernal Pisfil	6 075,00
10000883953	1	Luis Enrique Farro Mori, María Esther Bernal Pisfil, Marco Antonio Miranda Revollar	4 150,00
10000885494, 10000893461	2	Domingo Hoyos Gil, Marco Antonio Miranda Revollar, María Esther Bernal Pisfil	4 150,00



10000828789, 10000816851, 10000830228, 10000828239, 10000833441, 10000828241, 10000832311, 10000831948, 10000830516, 10000823136, 10000819894, 10000832326, 10000835854, 10000835857, 10000823150, 10000842201, 10000842207, 10000823139, 10000842211, 10000837224, 10000838924, 10000839280, 10000839168, 10000840681, 10000840147, 10000839155, 10000840623, 10000841989, 10000839183, 10000842677, 10000826337, 10000839187, 10000847700, 10000843640, 10000844418, 10000844422, 10000843642, 10000812374, 10000847231, 10000846711, 10000857488, 10000854367, 10000854381, 10000848062, 10000860652, 10000851742, 10000857490, 10000850962, 10000854630, 10000854210, 10000854389, 10000859149, 10000858668, 10000858980, 10000858998, 10000868058, 10000862079, 10000868079, 10000876441, 10000861503, 10000874879, 10000833713, 10000869366, 10000874897, 10000877159, 10000880585		66	Maria Esther Bernal Pisfil	134 150,00
10000850954, 10000890037	2	Domingo Hoyos Gil	8 200,00	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>---</b>	<b>244 350,00</b>

Fuente: Expedientes del PAS remitidas por la MPCH mediante oficio n.º 001408-2025-MPCH/GDVT de 27 de octubre de 2025 y cuadro denominado "Falta de alerta para inicio de nuevos PAS y emisión de informes legales y/o RS, en PAS caducados" (Apéndice n.º 11) y reporte del registro de las Papeletas de Infracción al Tránsito muy graves impuestas en el año 2017 (Anexo n.º 1 denominado "Tabla principal" del Sistema Informático STM, proporcionado por la Oficina de Tecnología de la Información del Satch, mediante informe n.º 05-010-000000107-2025 de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7)).

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedentes n.os 6 y 7, los gerentes de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, suscribieron resoluciones de sanción; asimismo, los asesores legales de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH suscribieron y visaron, informes legales y resoluciones de sanción, respectivamente, al margen de la normativa.

En efecto, al momento de emitirse las 36 resoluciones de sanción y 116 informes legales, las papeletas aún no se encontraban prescritas (4 años<sup>38</sup> más los 80 días<sup>39</sup> de suspensión por aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Covid-19); a pesar de lo cual, ninguno de los funcionarios y/o servidores mencionados en los párrafos precedentes, advirtieron sobre la caducidad (9 meses para culminar el procedimiento administrativo sancionador desde la fecha en que se impone la papeleta)<sup>40</sup>; no realizándose acciones para el archivo e inicio de nuevos PAS<sup>41</sup>, situación que al extenderse en el tiempo conllevó a la prescripción de la deuda no tributaria y que no sea exigible.

Cabe indicar, que las resoluciones de sanción emitidas y una vez notificadas al administrado, eran remitidas al Satch para continuar con la cobranza coactiva; conforme a lo señalado por el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria del Satch, en el Acta n.º 005-2025-OCI/SATCH-AC1 de 3 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 6), en la cual precisó que las resoluciones de sanción: "*Ingresaban por mesa de partes del Satch y se derivaban a la División de Recaudación y Control de la Deuda, esto aproximadamente a finales de los años 2021 y 2022; y luego eran derivadas a Ejecución Coactiva, ello a través de memorando. Asimismo, en algunos casos la División de Recaudación y Control de la Deuda a través de*

<sup>38</sup> De acuerdo al artículo 233º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>39</sup> Suspensión de trámites administrativos de cualquier índole, por aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, establecida por los Decretos de Urgencia n.os 029-2020 y 053-2020, así como Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM que opera desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020.

<sup>40</sup> De acuerdo al Artículo 237-A de la Ley n.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo 1272.

<sup>41</sup> Según lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 237-A de la Ley n.º 27444.

memorando, derivaba la documentación al Área de Cobranzas, y esta área seguidamente con informe a Ejecución Coactiva."

Con relación a las citadas resoluciones de sanción y de acuerdo a la información proporcionada por el Satch y la MPCH, se identificó que solo 4 resoluciones de sanción (emitidas cuando los PAS se encontraban caducados) fueron remitidas al Satch, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**RESOLUCIONES DE SANCIÓN REMITIDAS AL SATCH**

Nº Resolución de sanción	Fecha de resolución	Oficio de remisión de la MPCH al Satch		Fecha de recepción
		Nº	Fecha	
2401-2021/MPCH/GDVyT	26/11/2021	253-2021-MPCH-GDVyT	21/12/2021	22/12/2021
2837-2021-MPCH/GDVyT	9/12/2021	04-2022-MPCH-GDVyT	10/01/2022	12/01/2022
2855-2021/MPCH/GDVyT	9/12/2021			
1730-2021/MPCH/GDVyT.	---	240-2021-MPCH-GDVyT	6/12/2021	6/12/2021

Fuente: Oficio n.º 07-013-0000004898-2025 de 14 de octubre de 2025 y oficio n.º 07-013-0000004907-2025 de 22 de octubre de 2025 emitido por el Satch (**Apéndice n.º 18**), oficio n.º 001397-2025-MPCH/GDVT de 23 de octubre de 2025 emitido por la MPCH (**Apéndice n.º 19**)

Elaborado por: Comisión auditora.

En efecto, como se muestra en el cuadro precedente, las 4 resoluciones de sanción fueron recibidas por el Satch, y una vez ingresadas en mesa de partes, estas fueron derivadas<sup>42</sup> a la División de Recaudación y Control de la Deuda del Satch, y a su vez, respecto a 3 resoluciones de sanción<sup>43</sup>, la mencionada División mediante memorandos remitió los oficios con las resoluciones de sanción al Departamento de Cobranzas del Satch para continuar con el procedimiento de cobranza, según la información alcanzada en el informe n.º 07.4-010-000000208-2025<sup>44</sup> de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**) emitido por el jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del Satch; conforme se detalla a continuación:

- Mediante memorando n.º 07.4-012-000000053-2021-DRCD de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del Satch remitió al jefe del Departamento de Cobranzas del Satch, el oficio n.º 253-2021-MPCH-GDVyT de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se encontró adjuntos entre otras, la resolución de sanción n.º 2401-2021/MPCH/GDVyT (**Apéndice n.º 11**).
- Mediante memorando n.º 07.4-012-000000006-2022-DRCD de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del Satch remitió al jefe del Departamento de Cobranzas del Satch, el oficio n.º 04-2022-MPCH-GDVyT de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se encontró adjuntos entre otras, las resoluciones de sanción n.os 2837-2021-MPCH/GDVyT y 2855-2021/MPCH/GDVyT (**Apéndice n.º 11**).

<sup>42</sup> Conforme se encuentra registrado en el Programa de Administración de Documentos – PAD, cuyas capturas de pantalla fueron adjuntadas en los informes n.os 07.4-010-000000208-2025 y 07.4-010-000000224-2025 de 7 de octubre y 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**), respectivamente, emitido por el jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del Satch.

<sup>43</sup> Respecto a la resolución de sanción n.º 1730-2021/MPCH/GDVyT, no se ubicó derivaciones internas realizadas en el Satch, de acuerdo a lo indicado en el informe n.º 07.4-010-000000224-2025 de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

<sup>44</sup> Adjunto al oficio n.º 07-013-0000004898-2025 de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 18**).

En suma, los asesores legales y gerentes de Desarrollo Vial y Transportes al margen de sus funciones, en los PAS iniciados para las acotadas 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, dejaron transcurrir el tiempo hasta que operó la caducidad de los PAS correspondientes a 19 papeletas<sup>45</sup>; sin haberse realizado acciones para la emisión de resoluciones de declaración de caducidad, archivo o de reinicio de los PAS que se encontraban caducados; por el contrario, suscribieron 116 informes legales y/o 36 resoluciones de sanción al margen de la normativa en PAS caducados, limitando actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, se debe mencionar que también se realizó la búsqueda de resoluciones de sanción en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>46</sup>, dado que de lo establecido en el Artículo 340 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que la autoridad competente<sup>47</sup>, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones, así como las respectivas notificaciones a los infractores y toda la información que sea necesaria; sin embargo ninguna de las papeletas materia de la presente auditoría cuenta con resolución de sanción registrada.

#### **Prescripción de las 100 papeletas de infracción de tránsito muy graves impuestas en el año 2017**

Como ya se ha mencionado, de acuerdo con la información obtenida, los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, no efectuaron acciones en los PAS, para la declaratoria de la caducidad, archivo y nuevo inicio de los PAS, emitiendo en su lugar, resoluciones de sanción al margen de la normativa; siendo que con el transcurso del tiempo las papeletas prescribieron (luego de 4 años<sup>48</sup> desde la imposición de la papeleta y considerando además 80 días<sup>49</sup> de suspensión por aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Covid-19), imposibilitando su cobro de acuerdo al marco normativo.

Sobre el particular, respecto a las 100 papeletas, a pedido de parte, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH emitió 108<sup>50</sup> resoluciones de prescripción<sup>51</sup> (Apéndice

<sup>45</sup> De las 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, 81 PAS se encontraban caducados y 19 aún no.

<sup>46</sup> Mediante informe n.º 07.4-010-0000000110-2025 de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.º 20), el Satch remitió las capturas de pantalla de la búsqueda realizada para cada una de las papeletas en la citada plataforma del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Al respecto, la citada plataforma muestra al público, información de registros únicamente hasta antes que se produzca la baja de la papeleta (situación que ocurre por pago, prescripción, entre otros). Cabe precisar respecto de 2 papeletas (10000833055 y 10000839280) el sistema indica la existencia de 2 resoluciones de tipo "Caducidad"; sin embargo, de la revisión a su contenido en físico, no corresponden a lo indicado.

<sup>47</sup> En el artículo 11º del "Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito DS. N° 016-2009-MTC y modificatorias", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de septiembre de 2014, la MPCH estableció que la actualización del Registro Nacional de Sanciones del MTC le corresponde al Satch.

<sup>48</sup> De acuerdo al artículo 233º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es menester precisar que existe un período de 60 días hábiles de suspensión legal de la prescripción que opera con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción; sin embargo, ante la caducidad de un PAS, dicha suspensión queda sin efecto conforme al Informe Jurídico n.º 005-2020-JUS/DGDNCR de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15) emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>49</sup> Suspensión de trámites administrativos de cualquier índole, por aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, establecida por los Decretos de Urgencia n.º 029-2020, 053-2020; Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM que opera desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020.

<sup>50</sup> Cabe precisar que 8 papeletas cuentan con más de una resolución de prescripción, conforme se detalla en el cuadro denominado "Resoluciones de prescripción". (Apéndice n.º 21).

<sup>51</sup> Información remitida mediante oficios n.º 000783-2025-MPCH/GDVT y 001248-2025-MPCH/GDVT de 5 de agosto de 2025 y 18 de septiembre de 2025. (Apéndice n.º 21).



n.º 21); asimismo, en base a las resoluciones de prescripción se dieron de baja<sup>52</sup> a las 100 papeletas.

Finalmente, se precisa que las 100 papeletas no han sido pagadas, en tanto, de la búsqueda realizada en el Programa de Gestión Tributaria (PGT)<sup>53</sup> del Satch, respecto de la "Condición de Pago" de las papeletas, estas aparecen con la condición de "SP", cuyo significado<sup>54</sup> corresponde: "(...) a la condición de pago **"Sin pago"**, lo que indica que **no se ha registrado ningún pago sobre la papeleta**".<sup>55</sup>

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias

"(...)

#### Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

(...)

#### Competencias de fiscalización:

- I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

(...)

#### DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera. Ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre

Los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por (...)

La Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley.

(...).

- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2011, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias:

"(...)

#### TÍTULO PRELIMINAR

(...)

#### ARTÍCULO II.- CONTENIDO

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

(...)

#### Artículo 63.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

<sup>52</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-00000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch. (Apéndice n.º 22).

<sup>53</sup> Capturas de pantalla del PGT alcanzadas por el jefe (e) de la oficina de Tecnología de la información del Satch, mediante informe n.º 05-010-000000100-2025 de 25 de julio de 2025. (Apéndice n.º 23).

<sup>54</sup> Información obtenida mediante informe n.º 05-010-000000099-2025 de 24 de julio de 2025 emitido por el jefe (e) de la oficina de Tecnología de la información del Satch. (Apéndice n.º 23)

<sup>55</sup> Cabe precisar que, en el módulo de consultas de la Plataforma VirtualSATCH, las papeletas registran el estado "Canc" que significa: (...) la papeleta asociada no presenta la deuda, sin hacer distinción de que fue pagada, anulada o dada de baja en los registros del Programa de Gestión Tributaria-PGT", conforme a lo señalado en el informe n.º 05-010-000000151-2025 de 22 de octubre de 2025, (Apéndice n.º 24) por el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información del Satch.

(...)

63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.

63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. (...)

(...)

#### **Artículo 80.- Control de competencia**

Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.

(...)

#### **Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos**

(...)

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

(...)

#### **Artículo 134.- Transcurso del plazo**

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al pública ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

134.3 cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. (...)"

(...)

#### **Artículo 233. Prescripción**

(...)

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

(...)

#### **Artículo 237-A.- Caducidad del procedimiento sancionador.**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

(...)

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **TERCERA.- Integración de procedimientos especiales**

La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

(...)"



- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, publicado el 22 de abril de 2009, vigente desde el 21 de julio de 2009 y modificatorias:

"(…)

**Artículo 5.- Competencias de las Municipalidades Provinciales**

*En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:*

(…)

**3) Competencias de fiscalización**

a) *Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

(…)

**Artículo 311.- Sanción pecuniaria**

1. *Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

1.1. *Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda:*

(…)

**Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador**

*Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*

(…)

**2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:**

2.1 *Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.*

2.2 *Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.*

2.3 *Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.*

2.4 *La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.*

2.5 *Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.*

3. *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento*



establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

(...)

**Artículo 338.- Prescripción**

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)".

- Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que aprueba el Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito DS. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, que establece en el Anexo N° I:

"(...)

**ANEXO N° I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL CONDUCTOR POR INFRACCIONES AL T.U.O DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO DS. N° 016-2009- MTC Y MODIFICATORIAS**

**Artículo 9º.- SI VENCE EL PLAZO PARA EL DESCARGO**

9.2 En los casos en que corresponda aplicar sanciones no pecuniarias de suspensión, cancelación o inhabilitación de la licencia de conducir por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de las Municipalidades Provinciales, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH, expedirá la resolución imponiendo la sanción correspondiente, habiéndole el SATCH remitido la documentación sustentatoria para dicho acto, y las licencias de conducir quedarán retenidas bajo custodia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

(...)".

La situación descrita generó perjuicio económico de S/ 244 350,00 devenido de la prescripción de 100 papeletas del año 2017, en cuyos PAS se emitieron resoluciones de sanción e informes legales (por infracciones de carácter no pecuniario y pecuniario) cuando se encontraban caducados, sin advertirse la situación, operando la prescripción.

Los hechos expuestos han sido generados por los funcionarios y servidores de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, en los PAS iniciados respecto de 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, en los cuales emitieron resoluciones de sanción e informes legales a pesar que los PAS se encontraban caducados, sin realizar el archivo y nuevo inicio de PAS; limitando actuaciones posteriores hasta operar la prescripción que conllevó a la incobrabilidad de la deuda.

*SP*

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme al apéndice n.º 25 del Informe de Auditoría.



Se debe indicar que el señor Domingo Hoyos Gil, no se apersonó a recabar su respectiva desviación de cumplimiento, así como el señor Marco Antonio Miranda Revollar no presentó sus comentarios o aclaraciones; pese haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias. Asimismo, el servidor público Segundo Alejandro Soraluz Piñella, al presentar la condición de fallecido<sup>56</sup> fue exceptuado de la notificación de la desviación de cumplimiento.

<sup>56</sup> Condición de fallecido según la información que registra la plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, y se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n.º 25** del informe de auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **ISAÍAS NICOLÁS MERINO CHAVESTA**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el periodo de gestión comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 1023-2017-MPCH/A de 29 de diciembre de 2017 y término de su designación con Resolución de Alcaldía n.º 906-2018-MPCH/A de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 26**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 [notificada el 12 de noviembre de 2025] (**Apéndice n.º 25**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.º 002-2025/INMCH de 20 de noviembre de 2025 [recibida el 21 de noviembre de 2025] (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, el señor Isaías Nicolás Merino Chavesta, en su condición de **Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, suscribió 3 resoluciones de sanción en procedimientos administrativos sancionadores (PAS) que se encontraban caducados, correspondiente a 3 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>57</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 12 150,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa

<sup>57</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-000000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

En su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en el numeral 26 del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del año 2015<sup>58</sup>: “Otras funciones que le delegue el Alcalde, Gerente Municipal o que le sean dadas por las normas sustantivas”; concordante con lo previsto en el artículo 3 del “Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y modificatorias”, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, el cual precisa que “Son autoridades competentes para los efectos del presente procedimiento: la Municipalidad Provincial de Chiclayo, su Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (...”).

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>59</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función “1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (... )”, concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>60</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”, encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: “Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

7

8

SJ.



Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Isaias Nicolás Merino Chavesta**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **JHON DANDY VEGA SÁNCHEZ**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el periodo de gestión comprendido entre el 13 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 1017-2018-MPCH/A de 13 de agosto de 2018 y término de su designación con Resolución de Alcaldía n.º 1504-2018-MPCH/A de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 26), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 25), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.º 054-2025/JDVS de 17 de noviembre de 2025 [recibida el 18 de noviembre de 2025] (Apéndice n.º 25).

Al respecto, el señor **Jhon Dandy Vega Sánchez**, en su condición de Gerente de

<sup>58</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias.

<sup>59</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

<sup>60</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

**Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, suscribió 6 resoluciones de sanción en procedimientos administrativos sancionadores (PAS) que se encontraban caducados, correspondiente a 7 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>61</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 26 375,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

En su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en el numeral 26 del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del año 2015<sup>62</sup>: “Otras funciones que le delegue el Alcalde, Gerente Municipal o que le sean dadas por las normas sustantivas”, concordante con lo previsto en el artículo 3 del “Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y modificatorias”, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, el cual precisa que “Son autoridades competentes para los efectos del presente procedimiento: la Municipalidad Provincial de Chiclayo, su Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (...).

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>63</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función “1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del



<sup>61</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-000000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

<sup>62</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias.

<sup>63</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

*Estado (...)", concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>64</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", encontrándose incursa en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: "Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Jhon Dandy Vega Sánchez, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Luis Enrique Farro Mori**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el periodo de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2019 al 1 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 796-2019-MPCH/A de 1 de agosto de 2019<sup>65</sup> y término de su designación con Resolución de Alcaldía n.º 376-2020-MPCH/A de 1 de julio de 2020<sup>66</sup> (Apéndice n.º 26), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 [Notificada el 13 de noviembre de 2025] (Apéndice n.º 25), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Escrito s/n de 21 de noviembre de 2025 [recibido el 24 de noviembre de 2025] (Apéndice n.º 25).

Al respecto, el señor Luis Enrique Farro Mori, en su condición de Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, suscribió 15 resoluciones de sanción en procedimientos administrativos sancionadores (PAS) que se encontraban caducados, correspondiente a 15 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>67</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 61 050,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17º y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63º, artículo 80º, artículo 131º, artículo 134º, artículo 233º, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales,

<sup>64</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

<sup>65</sup> Término de designación con Resolución de Alcaldía n.º 872-2019-MPCH/A de 22 de agosto de 2019.

<sup>66</sup> Designación con Resolución de Alcaldía n.º 877-2019-MPCH/A de 22 de agosto de 2019.

<sup>67</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-00000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

En su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en el numeral 26 del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del año 2015<sup>68</sup>: “Otras funciones que le delegue el Alcalde, Gerente Municipal o que le sean dadas por las normas sustantivas”; el numeral 14 del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del año 2019<sup>69</sup> “Proyectar y emitir actos resolutivos sobre asuntos administrativos, en el ámbito de su competencia, acorde con los lineamientos legales pertinentes”; concordante con lo previsto en el artículo 3 del “Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y modificatorias”, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, el cual precisa que “Son autoridades competentes para los efectos del presente procedimiento: la Municipalidad Provincial de Chiclayo, su Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (...).”.

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>70</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función “1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>71</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”, encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: “Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Luis Enrique Farro Mori, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.



<sup>68</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificada por la Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPCH de 11 de marzo de 2016.

<sup>69</sup> Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019.

<sup>70</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

<sup>71</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

4. **MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el periodo de gestión comprendido entre el 11 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 874-2022-MPCH/A de 10 de setiembre de 2021<sup>72</sup> y término de su designación con Resolución de Alcaldía n.º 1087-2022-MPCH/A de 30 de diciembre de 2022<sup>73</sup> (**Apéndice n.º 26**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 25**), sin embargo no presentó comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor **Marco Antonio Miranda Revollar**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, suscribió 9 resoluciones de sanción en procedimientos administrativos sancionadores (PAS) que se encontraban caducados, correspondiente a 9 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>74</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 20 750,00.

*f*

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17º y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63º, artículo 80º, artículo 131º, artículo 134º, artículo 233º, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

*✓*

Del mismo modo, vulneró el artículo 5º, 311º, 336º y 338º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9º del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.



*SP*

En su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en el numeral 14 del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo del año 2019<sup>75</sup> “Proyectar y emitir actos resolutivos

<sup>72</sup> Término de designación con Resolución de Alcaldía n.º 823-2022-MPCH/A de 31 de octubre de 2022.

<sup>73</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 836-2022-MPCH/A de 2 de noviembre de 2022

<sup>74</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-000000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

<sup>75</sup> Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019.

sobre asuntos administrativos, en el ámbito de su competencia, acorde con los lineamientos legales pertinentes"; concordante con lo previsto en el artículo 3 del "Procedimiento Sancionador al conductor por infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y modificatorias", aprobado por Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, el cual precisa que "Son autoridades competentes para los efectos del presente procedimiento: la Municipalidad Provincial de Chiclayo, su Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (...)".

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>76</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función "1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>77</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables", encontrándose inciso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: "Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Marco Antonio Miranda Revollar, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

5. **MARÍA ESTHER BERNAL PISFIL**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Asesor Legal<sup>78</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 5 de julio de 2018 hasta la actualidad, conforme al Memorando n.º 274-2018-MPCH-GDV de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.º 26), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 [Notificada el 12 de noviembre de 2025] (Apéndice n.º 25), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Escrito s/n de 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 25).

Al respecto, la señora **María Esther Bernal Pisfil**, en su condición de Asesor Legal<sup>79</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitió 98 informes legales respecto a 91 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017; y respecto a 22 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017, visó 23 resoluciones de sanción en procedimiento administrativos sancionadores que se encontraban caducados. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones

<sup>76</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

<sup>77</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

<sup>78</sup> Visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>79</sup> Visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>80</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 211 850,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

*g*  
*Q*

En su condición de asesor legal<sup>81</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en los literales a), d), f) y g) contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A que precisan: “*Interpretar, resumir y recomendar su aplicación si fuera el caso de Dispositivos Legales de competencia de la Gerencia y de la municipalidad*”, “*Asesorar al Gerente de Tránsito y Transporte en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Chiclayo*”, “*Emitir informes técnico legal de carácter*”, “*Otras que sean de su competencia y las que le asigne el Gerente*”; y, las funciones asignadas en el Memorando n.º 274-2018-MPCH-GDV de 5 de julio de 2018 “(...) asumirá funciones respecto a las Sanciones Administrativas (Pecuniarias y No Pecuniarias) (...), emiténdose actos administrativos correspondientes – Informes Legales y Resoluciones de Gerencia (...).”

*SJ.*



Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>82</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función “1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado

<sup>80</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-000000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

<sup>81</sup> Con funciones asignadas en el Memorando n.º 274-2018-MPCH-GDC de 5 de julio de 2018, relacionadas a la emisión de actos administrativos en sanciones administrativas (pecuniarias y no pecuniarias); asimismo suscribe informes legales y visa resoluciones de sanción con sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>82</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

de la Ley n.º 27444<sup>83</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”, encontrándose inciso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: “Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora María Esther Bernal Pisfil, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

6. **DOMINGO HOYOS GIL**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Asesor Legal<sup>84</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 22 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, conforme a la rotación contenida en el Memorando n.º 650/2019/GRR.HH/MPCCH y término con el Memorando 5329/2019/GRR.HH/MPCCH<sup>85</sup> (Apéndice n.º 26), no se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, al no apersonarse a la oficina donde estaba instalada la comisión auditiva para su recepción, considerando que el día 11 de noviembre de 2025, se dejó en el domicilio consignado por la Entidad el respectivo Aviso de Notificación<sup>86</sup>, al no ser encontrado (Apéndice n.º 25), por lo cual, no presentó comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor **Domingo Hoyos Gil**, se ha determinado que la desviación no ha sido desvirtuada, por cuanto en su condición de Asesor Legal<sup>87</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitió 7 informes legales respecto a 13 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017; y respecto a 9 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017, visó 5 resoluciones de sanción en procedimiento administrativos sancionadores que se encontraban caducados. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>88</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 38 675,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17º y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que

<sup>83</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

<sup>84</sup> Con memorando n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCCH de 14 de noviembre de 2016 se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, seguidamente, con memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, se le asigna funciones como asesor legal en la citada gerencia, ampliéndole funciones para atención de expedientes administrativos pendientes con el memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017. Asimismo, visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>85</sup> Rotación a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>86</sup> Adicionalmente mediante Aviso de Notificación, el 12 de noviembre de 2025 se le comunicó la desviación de cumplimiento en la dirección que se consigna en su ficha RENIEC.

<sup>87</sup> Con memorando n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCCH de 14 de noviembre de 2016 se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, seguidamente, con memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, se le asigna funciones como asesor legal en la citada gerencia, ampliéndole funciones para atención de expedientes administrativos pendientes con el memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017. Asimismo, visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>88</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-00000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

En su condición de asesor legal<sup>89</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en los literales a), d), f) y g) contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A que precisan: *"Interpretar, resumir y recomendar su aplicación si fuera el caso de Dispositivos Legales de competencia de la Gerencia y de la municipalidad"*, *"Asesorar al Gerente de Tránsito y Transporte en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Chiclayo"*, *"Emitir informes técnico legal de carácter"*, *"Otras que sean de su competencia y las que le asigne el Gerente"*.

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>90</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función “1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>91</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, encontrándose incurso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: *"Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Al no contar con la presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Domingo Hoyos Gil, se determina que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento,

<sup>89</sup> Conforme al memorando n.º 650/2019/GRR.HH/MPCH de 22 de enero de 2019, se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; asimismo, suscribe informes legales y visa resoluciones de sanción con el cargo de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>90</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

<sup>91</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

observados en el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

7. **PAUL MICHAEL MORE VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Asesor Legal<sup>92</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 14 de noviembre de 2016<sup>93</sup> hasta el 30 de noviembre de 2018<sup>94</sup>, asignación de funciones con Memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016 y ampliación de funciones con Memorando n.º 310-2017-MPCH-GDVyT de 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 26**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 25**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la Comisión Auditora mediante Carta n.º 002-2025/PMVM de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, el señor **Paul Michael More Vásquez**, en su condición de Asesor Legal<sup>95</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitió 10 informes legales respecto a 11 papeletas; y respecto a 9 papeletas, visó 8 resoluciones de sanción en procedimiento administrativos sancionadores que se encontraban caducados. De este modo, no advirtió la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que se sancione la conducta infractora; limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción de las citadas papeletas, las cuales a la fecha se encuentran de baja<sup>96</sup>, habiendo generado un perjuicio económico de S/ 44 550,00.

Esta conducta transgredió el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del

<sup>92</sup> Con memorando n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCH de 14 de noviembre de 2016 se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, seguidamente, con memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, se le asigna funciones como asesor legal en la citada gerencia, ampliéndole funciones para atención de expedientes administrativos pendientes con el memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017. Asimismo, visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>93</sup> Rotación contenida en el Memorándum n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCH de 14 de noviembre de 2016.

<sup>94</sup> Término de su vínculo laboral conforme a lo indicado en el oficio n.º 000677-2025-MPCH/GRRHH de 28 de agosto de 2025.

<sup>95</sup> Con memorando n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCH de 14 de noviembre de 2016 se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, seguidamente, con memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, se le asigna funciones como asesor legal en la citada gerencia, ampliéndole funciones para atención de expedientes administrativos pendientes con el memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017. Asimismo, visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>96</sup> Información obtenida del informe n.º 05-010-00000076-2025 de 24 de junio de 2025 emitido por el jefe de la oficina de Tecnología de la información del Satch.

artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

En su condición de asesor legal<sup>97</sup> de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incumplió las funciones y atribuciones contenidas en los literales a), d), f) y g) contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A que precisan: *"Interpretar, resumir y recomendar su aplicación si fuera el caso de Dispositivos Legales de competencia de la Gerencia y de la municipalidad"*, *"Asesorar al Gerente de Tránsito y Transporte en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Chiclayo"*, *"Emitir informes técnico legal de carácter"*, *"Otras que sean de su competencia y las que le asigne el Gerente"*; y, las funciones asignadas en el Memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017 *"(...) cumplirá con atender los expedientes administrativos pendientes de resolver"*.

Inobservando el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 28175<sup>98</sup>, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de la función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como los literales a) y c) de su artículo 16, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con lo dispuesto en los numerales 1.1. Principio de legalidad y 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444<sup>99</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*, encontrándose inciso en los alcances del artículo 19 de la Ley Marco del Empleo Público en mención, según el cual: *"Los empleados públicos son responsables civil (...) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor Paul Michael More Vásquez, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 25 del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “Prescripción de papeletas de infracción al tránsito muy graves del año 2017, por falta de realización de acciones en procedimientos administrativos sancionadores caducados y emisión de resoluciones de sanción e informes legales al margen de la normativa generaron perjuicio económico de S/ 244 350,00”, están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.”



<sup>97</sup> Con memorando n.º 5970-2016-GRR.HH/MPCH de 14 de noviembre de 2016 se le comunicó rotación a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, seguidamente, con memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, se le asigna funciones como asesor legal en la citada gerencia, ampliéndole funciones para atención de expedientes administrativos pendientes con el memorando n.º 310-2017-MPCH/GDVyT de 21 de julio de 2017. Asimismo, visa resoluciones de sanción y suscribe informes legales con el sello de asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

<sup>98</sup> Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

<sup>99</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

### Tercero participé

La abogada Milagros Sandoval Velásquez en su condición de asesor legal<sup>100</sup>, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH<sup>101</sup>, respecto a la papeleta de infracción de tránsito muy grave n.º 10000832378 impuesta el 19 de febrero de 2017, emitió y suscribió el informe legal n.º 996-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 25 de julio de 2019 de procedencia de sanción en procedimiento administrativo sancionador (PAS) que se encontraba ya caducado, inadvirtiendo la caducidad para el archivo y nuevo inicio de PAS en los que sancione la conducta infractora, limitando con ello, actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción, generando un perjuicio económico de S/ 4 050,00.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo no cuenta con usuarios habilitados por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo para el acceso al "Virtual Satch", ni por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para el acceso a "Conoce aquí", para la realización de consultas de información, a través de dichos portales web, necesarios en los procedimientos administrativos sancionadores.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 2.2 "Identificación de los riesgos", 2.3 "Valoración de los riesgos", 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas" y 5.1.1 "Prevención y monitoreo" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación expuesta ocasiona riesgo que ante el limitado acceso a la información consultada en plataformas web de Entidades: Virtual Satch (del Satch) y Conoce aquí (de Sunarp), se genere una limitada evaluación y desarrollo oportuno del desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador; debido a la falta de previsión, monitoreo y evaluación del proceso para el cumplimiento de los objetivos.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

2. El Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo no contiene las funciones y perfiles que se requieren para ocupar puestos que se encuentran bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, Subgerencia de Transportes y Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como tampoco está contemplado el área de sanciones en los documentos de gestión de la Entidad Edil.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 1.4 "Estructura Organizacional", 3.1 "Procedimientos de autorización y aprobación", 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG,

<sup>100</sup> Según Memorando n.º 5197-2019-MPCH-GRR.HH de 22 de julio de 2019, reposición judicial en la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH, en su "puesto habitual"; el cual, se había efectuado con Orden de Servicio n.º 0001006 de 23 de noviembre de 2017.

<sup>101</sup> Durante el periodo de 22 de julio de 2019 al 25 de octubre de 2021.

publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación revelada genera riesgo para la trazabilidad, eficiencia y la determinación de responsabilidades al interior de la entidad, y se debe a la falta de determinación y documentación de la estructura organizativa de la entidad edil con delimitación de cargos y funciones.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 2)**

3. La Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, no cuentan con directivas, manual de procedimientos, fluograma de procedimientos y/u otro documento interno que regule las actividades relacionadas (flujo de la documentación y las áreas involucradas) en cada etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador de papeletas de infracción muy graves.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 1.4 "Estructura organizacional" y 3.1 "Procedimientos de autorización y aprobación" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación revelada genera riesgo para la seguridad jurídica, cumplimiento de objetivos y determinación de responsabilidades al interior de las entidades que participan durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, y se debe a la falta de diseño y documentación que establezca los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad, así como las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participan de los PAS.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 3)**

4. Los sistemas de información que contienen la información referida a las papeletas de infracción de tránsito muy graves y que son empleados por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, durante el proceso del PAS y la cobranza, respectivamente, no se encuentran interrelacionadas.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 3.10 "Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones", 4.10 "Funciones y características de la información", 4.11 "Información y responsabilidad", 4.12 "Calidad y suficiencia de información", 4.13 "Sistema de información" y 4.14 "Flexibilidad al cambio" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación expuesta afecta el control de la información, así como la eficiencia durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador y cobranza de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, toda vez que no se cuenta con información integrada y consistente disponible que coadyuve a la toma de decisiones durante el curso de los procedimientos y a nivel estadístico, y se debe a la falta de previsión en el uso de tecnologías de la información e implementación de estrategias a nivel institucional e interinstitucional.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 4)**

5. El Área de sanciones de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo es la única área que interviene en los PAS de las papeletas de infracción de tránsito muy graves que no cuentan con descargos, es decir en la práctica actúa como Autoridad Instructora y Decisora, esto a pesar de no tener las facultades para intervenir en dicho proceso; además, al emitir los documentos del PAS (resoluciones de sanción, informes legales, informes finales de instrucción y constancias de firmeza) en el Sistema de Tránsito y Transportes (STyT), estos ya se generan con las firmas y vistos del gerente de



Desarrollo Vial y Transportes, subgerente de Transportes y asesor Legal, sin requerir el permiso de los funcionarios y/o servidores para poder hacer uso de sus firmas o vistos.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 1.7 "Asignación de autoridad y responsabilidad", 3.1 "Procedimientos de autorización y aprobación", 3.2 "Segregación de funciones", 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas" y 3.10 "Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación revelada genera riesgo de errores por parte del área que concentra funciones correspondientes a la fase instructora y sancionadora del PAS, sin mayor revisión o supervisión; asimismo, genera riesgo de errores para la determinación de responsabilidades en los PAS, en los cuales los órganos legalmente establecidos, participan a través de firmas sobrepuertas del sistema; y se debe a la falta de asignación de competencias, responsabilidades y segregación de funciones en los PAS; así como de la falta de controles y supervisión en el uso de las tecnologías de la información.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 5)**

6. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, viene registrando y tramitando las papeletas que no presentan descargo en el Sistema de Tránsito y Transportes (STyT), mientras que las papeletas que presentan descargo son tramitadas en el Sistema de Gestión Documental (SGD), es decir que para el desarrollo de los PAS de las papeletas se están utilizando dos sistemas de información distintos.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 3.5 "Verificaciones y conciliaciones", 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", 4.2 "Información y responsabilidad" y 4.4 "Sistemas de información" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación revelada genera afectación al control del universo de las papeletas de infracción de tránsito muy graves, al no estar centralizando en un solo sistema de información, los datos y estado de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores; y se debe a la falta de implementación de sistemas de información y tecnologías de información que se adecúen a la estrategia global de la entidad y falta de supervisión del proceso.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 6)**

7. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, no remite al Satch los expedientes correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores (Resolución Gerencial de Sanción conjuntamente con sus actuados) para papeletas con descargos y aquellos PAS iniciados nuevamente como consecuencia de haber operado su caducidad.

Los hechos comentados se encuentran regulados en los numerales 2.2 "Identificación de los riegos", 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas" y 5.1.1 "Prevención y monitoreo" de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 320-2016-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006. La situación expuesta ocasiona el riesgo que los Procedimientos Administrativos Sancionadores, que cuenten con notificación de resolución final (Resolución Gerencial de Sanción) a infractores, prescriban al archivarse en el Sistema de Gestión Documental, sin efectuarse otra acción para su derivación al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, para la prosecución de su tramitación y se efectúe la cobranza coactiva correspondiente; y se debe a la falta de revisión, control y monitoreo de los procesos de forma periódica.

**(Deficiencia de Control Interno n.º 7)**



8. De la revisión a 100 expedientes de papeletas de infracción de tránsito muy graves del año 2017, en adelante "papeletas", impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante "PNP", dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante "MPCH", y remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, en adelante "Satch" y posteriormente a la MPCH para imponer sanciones en el marco de los procesos administrativos sancionadores, en adelante "PAS" a su cargo, se advierte que operó la caducidad al transcurrir más de 9 meses sin ser resueltos; no obstante, no se realizó la declaratoria de caducidad, archivo y nuevo inicio de PAS; por el contrario se emitieron resoluciones de gerencia, en adelante "resoluciones de sanción" e informes legales al margen de la normativa, sin realizarse acciones; situación que al extenderse en el tiempo conllevó a la prescripción de la deuda no tributaria y que no sea exigible.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 17.1 del artículo 17° y Tercera Disposición Final de Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 que versa sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales y del ámbito de aplicación de las disposiciones legales y complementarias en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente; asimismo, el artículo II del título preliminar, artículo 63°, artículo 80°, artículo 131°, artículo 134°, artículo 233°, artículo 237-A y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2011, referidos al contenido de la norma, a la competencia administrativa, al control de competencia, a la obligatoriedad de plazos y términos, al transcurso del plazo, prescripción, caducidad del PAS e integración de procedimientos especiales, respectivamente.

Del mismo modo, vulneraron el artículo 5°, 311°, 336° y 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, relativo a la competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, sanción pecuniaria, trámite de procedimiento sancionador y prescripción, respectivamente. Igualmente, se contravino el numeral 9.2 del artículo 9° del Procedimiento Sancionador al Conductor por Infracciones al T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. n.º 016-2009-MTC y Modificatorias aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2014-MPCH/A de 3 de setiembre de 2014, que versa sobre la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la MPCH.

*J*  
*S*  
*SP*

La situación descrita generó perjuicio económico de S/ 244 350,00 devenido de la prescripción de papeletas 100 PAS correspondientes a 100 papeletas del año 2017, respecto de las cuales se emitieron resoluciones de sanción e informes legales (de carácter no pecuniario y/o pecuniario) cuando se encontraban caducados sus PAS y no se advirtió la caducidad de los PAS para su archivo e inicio de un nuevo PAS antes que opere la prescripción.

Los hechos expuestos han sido generados por el actuar de los asesores legales y gerentes de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, al margen de sus funciones, en los PAS iniciados respecto a 100 papeletas remitidas del Satch a la MPCH, transcurriendo el tiempo hasta que operó la caducidad de los PAS correspondientes; sin haberse realizado acciones para la emisión de resoluciones de declaración de caducidad, archivo o de reinicio de los PAS que se encontraban caducados; por el contrario, suscribieron 116 informes legales y/o 36 resoluciones de sanción al margen de la normativa en PAS caducados, limitando actuaciones posteriores sobre los citados expedientes hasta que operó la prescripción.

**(Observación n.º 1)**



## VII. RECOMENDACIONES

### A la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer realizar el trámite ante las Entidades competentes, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH obtenga usuarios de los portales web que son necesarios para el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones de tránsito que permitan mayor eficiencia en su labor.  
*(Conclusión n.º 1)*
2. Disponer la actualización de los documentos de gestión de la Entidad Edil, con la finalidad que las funciones y perfiles de los puestos que se encuentran bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, Subgerencia de Transportes y Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial sean incorporados en el documento "Perfil de Puestos", así como también para que el Área de Sanciones sea contemplada en los documentos de gestión, a fin que se delimite y transparente las actividades a su cargo y eventuales responsabilidades por sus actuaciones.  
*(Conclusión n.º 2)*
3. Disponer en la Entidad Edil y la Gerencia del ente recaudador (Satch), la implementación de directivas, manual de procedimientos, fluograma de procedimientos y/u otro documento interno, a fin de regular las actividades relacionadas en cada etapa de Procedimiento Sancionador de papeletas de infracción muy graves.  
*(Conclusión n.º 3)*
4. Disponer la evaluación para la implementación de métodos tecnológicos u otro mecanismo en las entidades intervenientes en los PAS por papeletas de infracciones muy graves, a fin de lograr la interrelación o comunicación en tiempo real de los sistemas de información que contienen los datos relativos a las papeletas de infracción de tránsito muy graves y que son empleados por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH y el Satch.  
*(Conclusión n.º 4)*
5. Disponer que se revise, transparente y adecue las funciones asignadas al Área de Sanciones en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones de tránsito muy graves precisando su intervención y funciones específicas; asimismo, disponer la implementación de firmas digitales en los sistemas que se emplean para el registro y desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores, a fin que exista trazabilidad, así como constancia de la intervención y revisión de los expedientes por parte de los órganos instructores y sancionadores.  
*(Conclusión n.º 5)*
6. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH utilice un sistema uniforme de información que consolide todos los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en la entidad, a fin de que sea más factible el control del universo de las papeletas muy graves, así como el desarrollo de sus PAS.  
*(Conclusión n.º 6)*



7. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH remita el universo de los expedientes correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores al Satch, sin perjuicio del funcionario o servidor de la unidad orgánica que lo haya tenido a cargo, a fin de que la entidad recaudadora continúe con la prosecución de su trámite y efectúe la cobranza coactiva correspondiente antes de que las papeletas prescriban.

(*Conclusión n.º 7*)

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(*Conclusión n.º 8*)

**APÉNDICES**

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 3: Copias autenticadas del oficio n.º 07-013-00000004422-2025 de 13 de agosto de 2025 e informe n.º 07.8-010-000000319-2025 de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 4: - Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Trámite de las papeletas al interior del Satch.

- Copia autenticada del Oficio n.º 07-013-00000004454-2025 de 1 de septiembre de 2025.

- Copias visadas de papeletas de infracción de tránsito muy graves del año 201, n.os:

- 1000-798642 de 3 de enero de 2017, - 1000-857488 de 27 de abril de 2017,
- 1000-828789 de 4 de enero de 2017, - 1000-854367 de 28 de abril de 2017,
- 1000-816851 de 10 de enero de 2017, - 1000-854381 de 28 de abril de 2017,
- 1000-830228 de 11 de enero de 2017, - 1000-848062 de 29 de abril de 2017,
- 1000-828239 de 13 de enero de 2017, - 1000-849939 de 29 de abril de 2017,
- 1000-833441 de 13 de enero de 2017, - 1000-853598 de 29 de abril de 2017,
- 1000-828241 de 14 de enero de 2017, - 1000-850954 de 5 de mayo de 2017,
- 1000-827524 de 17 de enero de 2017, - 1000-860652 de 7 de mayo de 2017,
- 1000-832311 de 23 de enero de 2017, - 1000-851742 de 7 de mayo de 2017,
- 1000-831948 de 26 de enero de 2017, - 1000-857490 de 7 de mayo de 2017,
- 1000-834512 de 27 de enero de 2017, - 1000-851662 de 8 de mayo de 2017,
- 1000-830516 de 31 de enero de 2017, - 1000-855721 de 8 de mayo de 2017,
- 1000-823136 de 31 de enero de 2017, - 1000-850962 de 10 de mayo de 2017,
- 1000-819894 de 31 de enero de 2017, - 1000-854630 de 12 de mayo de 2017,
- 1000-832326 de 6 de febrero de 2017, - 1000-854210 de 12 de mayo de 2017,
- 1000-835854 de 8 de febrero de 2017, - 1000-854389 de 15 de mayo de 2017,
- 1000-835857 de 9 de febrero de 2017, - 1000-860674 de 22 de mayo de 2017,
- 1000-832378 de 19 de febrero de 2017, - 1000-858662 de 28 de mayo de 2017,
- 1000-823150 de 19 de febrero de 2017, - 1000-849948 de 1 de junio de 2017,



- 1000-842201 de 19 de febrero de 2017,
- 1000-842206 de 25 de febrero de 2017,
- 1000-842207 de 25 de febrero de 2017,
- 1000-823139 de 25 de febrero de 2017,
- 1000-842211 de 26 de febrero de 2017,
- 1000-837224 de 1 de marzo de 2017,
- 1000-838924 de 8 de marzo de 2017,
- 1000-839280 de 9 de marzo de 2017,
- 1000-839168 de 13 de marzo de 2017,
- 1000-840681 de 21 de marzo de 2017,
- 1000-839155 de 22 de marzo de 2017,
- 1000-840147 de 22 de marzo de 2017,
- 1000-840623 de 22 de marzo de 2017,
- 1000-841339 de 28 de marzo de 2017,
- 1000-841989 de 29 de marzo de 2017,
- 1000-816880 de 29 de marzo de 2017,
- 1000-843610 de 29 de marzo de 2017,
- 1000-839183 de 1 de abril de 2017,
- 1000-842677 de 2 de abril de 2017,
- 1000-826337 de 4 de abril de 2017,
- 1000-839187 de 6 de abril de 2017,
- 1000-847700 de 6 de abril de 2017,
- 1000-844418 de 7 de abril de 2017,
- 1000-843640 de 7 de abril de 2017,
- 1000-844422 de 7 de abril de 2017,
- 1000-844218 de 7 de abril de 2017,
- 1000-843642 de 7 de abril de 2017,
- 1000-812374 de 11 de abril de 2017,
- 1000-846172 de 13 de abril de 2017,
- 1000-847231 de 17 de abril de 2017,
- 1000-846711 de 18 de abril de 2017,
- 1000-859149 de 9 de junio de 2017,
- 1000-859952 de 9 de junio de 2017,
- 1000-858668 de 11 de junio de 2017,
- 1000-858980 de 13 de junio de 2017,
- 1000-858998 de 14 de junio de 2017,
- 1000-860986 de 14 de junio de 2017,
- 1000-869690 de 27 de junio de 2017,
- 1000-868058 de 7 de julio de 2017,
- 1000-862079 de 8 de julio de 2017,
- 1000-868079 de 12 de julio de 2017,
- 1000-869670 de 14 de julio de 2017,
- 1000-868546 de 23 de julio de 2017,
- 1000-858635 de 4 de agosto de 2017,
- 1000-876441 de 4 de agosto de 2017,
- 1000-861503 de 7 de agosto de 2017,
- 1000-874879 de 20 de agosto de 2017,
- 1000-833713 de 25 de agosto de 2017,
- 1000-869366 de 27 de agosto de 2017,
- 1000-874897 de 28 de agosto de 2017,
- 1000-877159 de 31 de agosto de 2017,
- 1000-871620 de 22 de setiembre de 2017,
- 1000-883953 de 9 de octubre de 2017,
- 1000-880585 de 13 de octubre de 2017,
- 1000-885507 de 23 de octubre de 2017,
- 1000-885521 de 28 de octubre de 2017,
- 1000-890037 de 27 de noviembre de 2017,
- 1000-885494 de 5 de diciembre de 2017,
- 1000-893461 de 15 de diciembre de 2017,
- 1000-892193 de 18 de diciembre de 2017,
- 1000-896915 de 26 de diciembre de 2017,
- 1000-896140 de 27 de diciembre de 2017.



Apéndice n.º 5: Copias autenticadas de los oficios de remisión de las papeletas de infracción de tránsito desde la Policía Nacional del Perú al Servicio de Administración Tributaria de Chilcayo:

- Oficio n.º 046-2016-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 17 de enero de 2017.
- Oficio n.º 082-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 27 de enero de 2017 (recibido el 30 de enero de 2017).
- Oficio n.º 048-2016-REGPOL LAMB/DIVPOS-DEPTRA-AP de 17 de enero de 2017 (recibido el 23 de enero de 2017).
- Oficio n.º 047-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 17 de enero de 2017 (recibido el 23 de enero de 2017).
- Oficio n.º 090-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 31 de enero de 2017 (recibido el 10 de febrero de 2017).
- Oficio n.º 111-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 15 de febrero de 2017 (recibido el 20 de febrero de 2017).



- Oficio n.º 107-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 15 de febrero de 2017 (recibido el 20 de febrero de 2017).
- Oficio n.º 065-2017-REGPOL LAMB/DIVPOS-DEPTRA-AP de 23 de enero de 2017.
- Oficio n.º 187-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 160-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 221-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 25 de marzo de 2017 (recibido el 29 de marzo de 2017).
- Oficio n.º 106-2017-REGPOL LAM/DIVPOS-DEPTRA-AP de 15 de febrero de 2017 (recibido el 20 de febrero de 2017).
- Oficio n.º 153-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 152-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 154-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 200-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 22 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 215-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 25 de marzo de 2017 (recibido el 29 de marzo de 2017).
- Oficio n.º 237-A-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 3 de abril de 2017 (recibido el 10 de abril de 2017).
- Oficio n.º 261-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 8 de abril de 2017 (recibido el 10 de abril de 2017).
- Oficio n.º 262-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 8 de abril de 2017 (recibido el 10 de abril de 2017).
- Oficio n.º 185-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de marzo de 2017.
- Oficio n.º 203-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 20 de marzo de 2017 (recibido el 22 de marzo de 2017).
- Oficio n.º 199-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 20 de marzo de 2017 (recibido el 22 de marzo de 2017).
- Oficio n.º 304-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 312-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 306-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 302-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 310-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 313-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 311-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 345-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de mayo de 2017 (recibido el 9 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 330-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 26 de abril de 2017 (recibido el 27 de abril de 2017).



- Oficio n.º 319-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 347-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de mayo de 2017 (recibido el 9 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 401-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de mayo de 2017 (recibido el 25 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 305-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de abril de 2017 (recibido el 26 de abril de 2017).
- Oficio n.º 354-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de mayo de 2017 (recibido el 9 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 407-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de mayo de 2017 (recibido el 25 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 350-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de mayo de 2017 (recibido el 9 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 349-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de mayo de 2017 (recibido el 9 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 391-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de mayo de 2017 (recibido el 25 de mayo de 2017).
- Oficio n.º 408-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de mayo de 17 (recibido el 25 de mayo de 2025).
- Oficio n.º 500-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de julio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 448-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 8 de junio de 2017 (recibido el 14 de junio de 2017).
- Oficio n.º 468-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 464-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 524-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de julio de 2017 (recibido el 17 de julio de 2017).
- Oficio n.º 443-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 8 de junio de 2017.
- Oficio n.º 436-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 8 de junio de 2017 (recibido el 20 de junio de 2017).
- Oficio n.º 521-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de julio de 2017 (recibido el 17 de julio de 2017).
- Oficio n.º 475-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 463-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 501-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de julio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 471-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 519-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de julio de 2017 (recibido el 17 de julio de 2017).



- Oficio n.º 517-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de julio de 2017 (recibido el 17 de julio de 2017).
- Oficio n.º 472-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 24 de junio de 2017 (recibido el 6 de julio de 2017).
- Oficio n.º 577-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 9 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 516-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de julio de 2017 (recibido el 17 de julio de 2017).
- Oficio n.º 576-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 9 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 574-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 9 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 568-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 613-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de setiembre de 2017.
- Oficio n.º 563-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 7 de agosto de 2017.
- Oficio n.º 612-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de setiembre de 2017.
- Oficio n.º 609-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de setiembre de 2017.
- Oficio n.º 614-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 4 de setiembre de 2017.
- Oficio n.º 628-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 13 de setiembre de 2017
- Oficio n.º 713-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 715-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 711-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 731-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 730-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 712-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 717-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 5 de octubre de 2017 (recibido el 9 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 772-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 19 de octubre de 2017 (recibido el 30 de octubre de 2017).
- Oficio n.º 929-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 31 de diciembre de 2017 (recibido el 3 de enero de 2018).
- Oficio n.º 832-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 10 de noviembre de 2017 (recibido el 13 de noviembre de 2017).
- Oficio n.º 812-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 10 de noviembre de 2017 (recibido el 13 de noviembre de 2017).
- Oficio n.º 828-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 10 de noviembre de 2017 (recibido el 13 de noviembre de 2017).
- Oficio n.º 909-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 26 de diciembre de 2017 (recibido el 27 de diciembre de 2017).
- Oficio n.º 911-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 26 de diciembre de 2017 (recibido el 27 de diciembre de 2017).



- Oficio n.º 909-A-2017-II MACRO REGPOL LAMB-DEPTRA-A5 de 26 de diciembre de 2017 (recibido el 3 de enero de 2018).
- Oficio n.º 141-2018-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 14 de febrero de 2018 (recibido el 2 de abril de 2018).
- Oficio n.º 923-C-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 31 de diciembre de 2017 (recibido el 3 de enero de 2018).
- Oficio n.º 927-A-2017-II MACRO REGPOL LAMB-UTSEVI-A5 de 31 de diciembre de 2017 (recibido el 3 de enero de 2018).

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Acta n.º 005-2025-OCI/SATCH-AC1 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.º 7: Copias autenticadas y visadas del Informe n.º 05.010-000000107-2025 de 12 de agosto del 2025 y documentos adjuntos, y de la Carta n.º 002-2025-UENA de 10 de octubre de 2025 y anexo adjunto.

Apéndice n.º 8: Copias autenticadas y copias visadas de los oficios de remisión de las papeletas de infracción de tránsito desde el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y sus documentos adjuntos:

- Oficio n.º 07-013-0000000608-2017 de 21 de setiembre de 2017 (recibido el 22 de setiembre de 2017).
- Oficio n.º 07-013-0000000342-2018 de 6 de junio de 2018 (recibido el 12 de junio de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000345-2018 de 11 de junio de 2018 (recibido el 13 de junio de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000461-2018 de 13 de agosto de 2018 (recibido el 15 de agosto de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000462-2018 de 13 de agosto de 2018 (recibido el 15 de agosto de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000481-2018 de 27 de agosto de 2018 (recibido el 28 de agosto de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000494-2018 de 4 de setiembre de 2018 (recibido el 5 de setiembre de 2018).
- Oficio n.º 07-013-000000538-2018 de 26 de setiembre de 2018 (recibido el 28 de setiembre de 2019).
- Oficio n.º 07-013-000000593-2018 de 5 de noviembre de 2018 (recibido el 6 de noviembre de 2018).
- Oficio n.º 07-013-000000628-2018 de 26 de diciembre de 2018 (recibido el 27 de diciembre de 2018).
- Oficio n.º 07-013-0000000006-2019 de 11 de enero de 2019 (recibido el 16 de enero de 2019).
- Oficio n.º 07-013-0000000197-2019 de 26 de abril de 2019 (recibido el 3 de mayo de 2019).
- Oficio n.º 07-013-0000000311-2019 de 17 de junio de 2019 (recibido el 19 de junio de 2019),
- Oficio n.º 07-013-0000000071-2019 de 15 de febrero de 2019 (recibido el 19 de febrero de 2019), y,
- Oficio n.º 07-013-000000088-2020 17 de febrero de 2020 (recibido el 19 de febrero de 2020).



Apéndice n.º 9: Copias autenticadas y copias simples del oficio n.ºs 07-013-00000001572-2025 de 14 de abril de 2025 y documentos adjuntos, del oficio n.º 07-013-00000004225-2025 de 10 de julio de 2025 y documentos adjuntos, y oficio n.º 07-013-00000004433-2025 de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 10: Copias autenticadas, copias visadas y copias simples de oficio n.º 07-013-00000004410-2025, de 31 de julio de 2025 y su informe n.º 07.3-010-000000943-2025 de 30 de julio de 2025, oficio n.º 001263-2025-MPCH/GDVT de 25 de septiembre de 2025 y su informe n.º 000582-2025-MPCH/GDVT-LVRJ de 22 de septiembre de 2025.

Apéndice n.º 11: - Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Falta de alerta sobre inicio de nuevo PAS y la emisión de informes legales y/o RS, cuando los PAS se encontraban caducados.

- Copias simples del oficio n.º 001408-2025-MPCH/GDVT de 27 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.
- Expedientes de sanción conformados por copias autenticadas y copias simples de: actas de notificación, cédulas de notificación, resoluciones de gerencia (resoluciones de sanción) e informes legales con documentos adjuntos, n.ºs:
  - Resolución de gerencia n.º 1597-2019/MPCH/GDVT, de 11 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1410-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
  - Resolución de gerencia n.º 601-2019/MPCH/GDVT, de 18 de julio de 2019 e informe legal n.º 483-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 15 de julio de 2019.
  - Resolución de gerencia n.º 036-2019/MPCH/GDVT, de 28 de febrero de 2019 e informe legal n.º 005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 13 de febrero de 2019.
  - Resolución de gerencia n.º 1257-2019/MPCH/GDVT, de 26 de agosto de 2019 e informe legal n.º 1151-2019/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
  - Resolución de gerencia n.º 036-2019/MPCH/GDVT, de 28 de febrero de 2019 e informe legal n.º 005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 13 de febrero de 2019.
  - Resolución de gerencia n.º 1256-2019/MPCH/GDVT de 26 de agosto de 2019 e informe legal n.º 1150-2019/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
  - Resolución de gerencia n.º 1620-2019/MPCH/GDVT, de 11 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1445-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
  - Resolución de gerencia n.º 1623-2018-MPCH-GDVYt de 25 de setiembre de 2018 e informe legal n.º 977-2018-GDVYt/A.L. de 21 de setiembre de 2018.
  - Resolución de gerencia n.º 1682-2019/MPCH/GDVT, de 11 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1598-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 2 de setiembre de 2019.
  - Acta de notificación de expediente n.º 435452-2021, resolución de gerencia n.º 1908-2021/MPCH/GDVyT, de 21 de octubre de 2021 e informe legal n.º 734-2021/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
  - Resolución de gerencia n.º 2019-2021/MPCH/GDVyT, de 29 de octubre de 2021 e informe legal n.º 810-2021/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
  - Acta de notificación de expediente n.º 435452-2021, resolución de gerencia n.º 2837-2021/MPCH/GDVyT, de 9 de diciembre de 2021, e informe legal n.º 1377-2021/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
  - Resolución de gerencia n.º 2863-2021/MPCH/GDVyT, de 9 de diciembre de 2021 e informe legal n.º 1413-2021/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.



- Resolución de gerencia n.º 1005-2018-MPCH/GDVyT. de 17 de agosto de 2018 e informe legal n.º 660-2018-MPCH-GDVT/A.L. de 11 de junio de 2018, y resolución de gerencia n.º 858-2019/MPCH/GDVT. de 24 de julio de 2019 e informe legal n.º 651-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 17 de julio de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 717-2018-MPCH/GDVyT. de 11 de junio de 2018 e informe legal n.º 223-2018-MPCH-GDVT/A.L. de 16 de febrero de 2018, y resolución de gerencia n.º 1744-2019/MPCH/GDVT. de 12 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1514-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 1366-2018-MPCH/GDVyT. de 6 de setiembre de 2018, informe legal n.º 784-2018-MPCH-GDVT/A.L de 16 de julio de 2018, e informe legal n.º 996-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 25 de julio de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 1383-2018-MPCH/GDVyT. de 6 de setiembre de 2018 e informe legal n.º 802-2018-MPCH-GDVT/A.L de 6 de julio de 2018, y resolución de gerencia n.º 1294-2019/MPCH/GDVT. de 26 de agosto de 2019 e informe legal n.º 1205-2019/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
- Resolución de gerencia n.º 730-2018-MPCH/GDVyT. de 11 de junio de 2018 e informe legal n.º 263-2018-MPCH-GDVT/A.L de 26 de febrero de 2018, y resolución de gerencia n.º 1228-2019/MPCH/GDVT. de 23 de agosto de 2019 e informe legal n.º 1141-2019/MPCH/GDVyT.A.L. sin fecha.
- Resolución de gerencia n.º 096-2018-MPCH/GDVyT. de 7 de febrero de 2018 e informe legal n.º 65-2018-MPCH-GDVT/A.L de 3 de enero de 2018, y resolución de gerencia n.º 1748-2019/MPCH/GDVT. de 12 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1518-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
- Informe legal n.º 260-2018-MPCH-GDVT/A.L. de 26 de febrero de 2018, resolución de gerencia n.º 1654-2019/MPCH/GDVT. de 11 de setiembre 2019 e informe legal n.º 1487-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 1004-2018-MPCH/GDVyT. de 17 de agosto de 2018 e informe legal n.º 659-2018-MPCH-GDVT/A.L de 31 de mayo de 2018, y resolución de gerencia n.º 1665-2019/MPCH/GDVT. de 11 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1498-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 1007-2018-MPCH/GDVyT. de 17 de agosto de 2018 e informe legal n.º 662-2018-MPCH-GDVT/A.L de 11 de junio de 2018, cédula de notificación n.º 1095-2019 de 21 de agosto de 2019, resolución de gerencia n.º 1095-2019/MPCH/GDVT. de 20 de agosto de 2019 e informe legal n.º 892-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 22 de julio de 2019.
- Informe legal n.º 224-2018-MPCH-GDVT/A.L de 16 de febrero de 2018, resolución de gerencia n.º 1150-2019/MPCH/GDVT. de 22 de agosto de 2019 e informe legal n.º 865-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 22 de julio de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 1366-2018-MPCH/GDVyT. de 6 de setiembre de 2018 e informe legal n.º 784-2018-MPCH-GDVT/A.L de 16 de julio de 2018, y resolución de gerencia n.º 1364-2019/MPCH/GDVT. de 22 de agosto de 2019 e informe legal n.º 1260-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de agosto de 2019.
- Resolución de gerencia n.º 036-2019/MPCH/GDVT. de 28 de febrero de 2019, informe legal n.º 005-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 13 de febrero de 2019, informe legal n.º 2386-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020, y formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma.



- Resolución de gerencia n.º 036-2019/MPCH/GDVT, de 28 de febrero de 2019, informe legal n.º 005-2019/MPCH/GDVyT.A.L de 13 de febrero de 2019 e informe legal n.º 2145-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 28 de agosto de 2020.
- Resolución de gerencia n.º 036-2019/MPCH/GDVT, de 28 de febrero de 2019, informe legal n.º 005-2019/MPCH/GDVyT.A.L de 13 de febrero de 2019, informe legal n.º 1797-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 24 de agosto de 2020, cédula de notificación n.º 190-2024, y formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma.
- Actas de notificaciones de resolución de gerencia n.º 2401-2021/MPCH/GDVyT, resolución de gerencia n.º 2401-2021/MPCH/GDVyT, de 26 de noviembre de 2021, informe legal n.º 1060-2021/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha, informe legal n.º 216-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 12 de agosto de 2020, cédula de notificación n.º 429-2024, y formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma.
- Resolución de gerencia n.º 1863-2019/MPCH/GDVT, de 16 de setiembre de 2019 e informe legal n.º 1574-2019/MPCH/GDVyT.A.L de 29 de agosto de 2019, y resolución de gerencia n.º 09-2022/MPCH/GDVyT, de 7 de enero de 2022 e informe legal n.º 25-2022/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha.
- Informe legal n.º 014-2019/MPCH/GDVyT.A.L de 12 de febrero de 2019, resolución de gerencia n.º 2855-2021/MPCH/GDVyT, de 9 de diciembre de 2021 e informe legal n.º 1395-2021/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha.
- Informe legal n.º 014-2019/MPCH/GDVyT.A.L de 12 de febrero de 2019, resolución de gerencia n.º 3050-2021/MPCH/GDVyT, de 17 de diciembre de 2021 e informe legal n.º 1536-2021/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha.
- Informe legal n.º 33-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 10 de agosto de 2020, formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma, resolución de gerencia n.º 2789-2021/MPCH/GDVyT, de 9 de diciembre de 2021 e informe legal n.º 1268-2021/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha.
- Informe legal n.º 2110-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 27 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2550-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 1893-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2581-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2577-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2143-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 28 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2576-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2600-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2586-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 56-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 203-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 12 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2603-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2612-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 071-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 31 de julio de 2020.
- Informe legal n.º 761-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 17 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 29-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2107-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 27 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2385-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2389-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 7 de setiembre de 2020.



- Informe legal n.º 523-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2448-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 0118-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 3 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2468-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 1429-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2604-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 11 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 61-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1824-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2513-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 8 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 583-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 14 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1308-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 20 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 046-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2141-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 28 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2483-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 8 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2486-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 8 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 489-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 10 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 232-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 12 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2488-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 8 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2512-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 8 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2238-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 4 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2241-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 4 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2087-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 27 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1863-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1315-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2099-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 27 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 780-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 18 de julio de 2019.
- Informe legal n.º 2378-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2361-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2384-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 668-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 17 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2414-2020/MPCH/GDVyT.A.L de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2419-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2429-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2322-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020, formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma, e informe legal n.º 2688-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2327-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020, formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma, e informe legal n.º 2697-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2329-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020, e informe legal n.º 2699-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.



- Informe legal n.º 2331-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 7 de setiembre de 2020, formato de constancia de firmeza en blanco y sin firma, e informe legal n.º 2701-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2063-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 26 de agosto de 2020 sin fecha.
- Informe legal n.º 1892-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1174-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 20 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 1870-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2814-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 23 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2696-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 2732-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 21 de setiembre de 2020.
- Informe legal n.º 1891-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 24 de agosto de 2020.
- Informe legal n.º 2082-2020/MPCH/GDVyT.A.L sin fecha.
- Informe legal n.º 89-2020/MPCH/GDVyT.A.L. de 31 de julio de 2020.
- Informe legal n.º 598-2021/MPCH/GDVyT.A.L. de 6 de octubre de 2021.
- Informe legal n.º 014-2019/MPCH/GDVyT.A.L. de 12 de febrero 2019.

Apéndice n.º 12: Copias simples del oficio n.º 000122-2025-MPCH/GDVT-SGT de 2 de setiembre de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 13: Original del oficio n.º 280-2024-MPCH/GDVyT de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.º 14: Copias simples del oficio n.º 000246-2025-MPCH/GDVT-SGT de 27 de octubre de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 15: Copia simple del informe Jurídico n.º 005-2020-JUS/DGDNCR de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 16: Copias simples y copias autenticadas del oficio n.º 000748-2025-MPCH/GDVT de 15 de julio de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 17: Copias simples y copias visadas del oficio n.º 000871-2025-MPCH/GSG de 30 de octubre de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 18: Copias autenticadas y copias simples del oficio n.º 07-013-00000004898-2025 de 14 de octubre de 2025 y documentos adjuntos, y oficio n.º 07-013-00000004907-2025 de 22 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 19: Copias simples del oficio n.º 001397-2025-MPCH/GDVT de 23 de octubre de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada y copias simples del informe n.º 07.4-010-000000110-2025 de 9 de julio de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 21: - Cuadro elaborado y visado por la comisión auditora denominado: Resoluciones de Prescripción.

SP.



- Copias simples del oficio n.º 000783-2025-MPCH/GDVT de 5 de agosto de 2025 y documentos adjuntos, y oficio n.º 001248-2025-MPCH/GDVT de 18 de setiembre de 2025, y documentos adjuntos.
- Expedientes de prescripción conformados por copias autenticadas de resoluciones de gerencia (resoluciones de prescripción) n.os:
- Resolución de gerencia n.º 1546-2022/MPCH/GDVT. de 11 de mayo de 2022.

- Resolución de gerencia n.º 1187-2023/MPCH/GDVyT. de 28 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 0341-2022/MPCH/GDVT. de 28 de febrero 2022.
- Resolución de gerencia n.º 2577-2022/MPCH/GDVT. de 18 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 731-2023/MPCH/GDVT. de 16 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 5152-2022/MPCH/GDVT. de 17 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 220-2023/MPCH/GDVT. de 9 de marzo 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1664-2023/MPCH/GDVYt. de 19 de setiembre de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 816-2023/MPCH/GDVT. de 18 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1138-2023/MPCH/GDVT. de 19 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1119-2022/MPCH/GDVT. de 11 de abril de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4282-2022/MPCH/GDVT. de 5 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1184-2023/MPCH/GDVT. de 28 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1583-2023/MPCH/GDVYt. de 11 de setiembre de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 198-2023/MPCH/GDVT. de 7 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 3780-2022/MPCH/GDVT. de 7 de setiembre 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4481-2022/MPCH/GDVT. de 13 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5056-2022/MPCH/GDVT. de 10 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 108-2023/MPCH/GDVT. de 3 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2213-2022/MPCH/GDVT. de 4 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5078-2022/MPCH/GDVT. de 10 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5455-2022/MPCH/GDVT. de 5 de diciembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4486-2022/MPCH/GDVT. de 13 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1249-2023/MPCH/GDVT. de 10 de julio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1727-2022/MPCH/GDVT. de 23 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5070-2022/MPCH/GDVT. de 10 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1441-2023/MPCH/GDVYt. de 3 de agosto de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2578-2022/MPCH/GDVT. de 18 de julio de 2022, y resolución de gerencia n.º 478-2023-MPCH/GDVYt. de 17 de abril de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 333-2023/MPCH/GDVT. de 5 de abril de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 0724-2022/MPCH/GDVT. de 24 de marzo de 2022, y resolución de gerencia n.º 1642-2022/MPCH/GDVT. de 23 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1308-2023/MPCH/GDVT. de 17 de julio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 197-2023/MPCH/GDVT. de 7 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2548-2022/MPCH/GDVT. de 14 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 2028-2022/MPCH/GDVT. de 15 de junio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1203-2022/MPCH/GDVT. de 20 de abril de 2022
- Resolución de gerencia n.º 0792-2022/MPCH/GDVT. de 31 de marzo de 2022, y resolución de gerencia n.º 2000-2022/MPCH/GDVT. de 15 de junio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 727-2023/MPCH/GDVT. de 16 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2136-2022/MPCH/GDVT. de 28 de junio de 2022.



- Resolución de gerencia n.º 216-2023/MPCH/GDVT. de 9 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 0408-2022/MPCH/GDVT. de 3 de marzo de 2022, y resolución de gerencia n.º 2784-2022/MPCH/GDVT. de 27 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 0565-2022/MPCH/GDVT. de 10 de marzo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 801-2023/MPCH/GDVT. de 18 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 257-2023/MPCH/GDVT. de 23 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 345-2023/MPCH/GDVT. de 10 de abril de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1408-2023/MPCH/GDVT. de 3 de agosto de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1099-2023/MPCH/GDVyT. de 15 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 542-2023/MPCH/GDVT. de 25 de abril de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1962-2021/MPCH/GDVT. de 28 de octubre de 2021.
- Resolución de gerencia n.º 1565-2021/MPCH/GDVT. de 27 de setiembre de 2021, y resolución de gerencia n.º 4515-2022/MPCH/GDVT. de 14 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1696-2022/MPCH/GDVT. de 23 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 3698-2022/MPCH/GDVT. de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 953-2023/MPCH/GDVT. de 19 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2952-2022/MPCH/GDVT. de 5 de agosto de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 410-2023/MPCH/GDVT. de 11 de abril de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1166-2023/MPCH/GDVyT. de 23 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 3679-2022/MPCH/GDVT. de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1714-2022/MPCH/GDVT. de 23 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4255-2022/MPCH/GDVT. de 3 de octubre 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5277-2022/MPCH/GDVT. sin fecha.
- Resolución de gerencia n.º 5050-2022/MPCH/GDVT. de 10 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1413-2022/MPCH/GDVT. de 3 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4387-2022/MPCH/GDVT. de 10 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1461-2023/MPCH/GDVyT. de 3 de agosto de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1825-2022/MPCH/GDVT. de 26 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 0761-2022/MPCH/GDVT. de 29 de marzo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 2393-2022/MPCH/GDVT. de 7 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5454-2022/MPCH/GDVT. de 5 de diciembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1642-2023/MPCH/GDVT. de 19 de setiembre de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1630-2023/MPCH/GDVyT. de 19 de setiembre de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2137-2022/MPCH/GDVT. de 28 de junio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 2538-2022/MPCH/GDVT. de 14 de julio de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 3665-2022/MPCH/GDVT. de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 798-2023/MPCH/GDVT. de 18 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1438-2023/MPCH/GDVyT. de 3 de agosto de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2387-2021/MPCH/GDVT. de 25 de noviembre de 2021.
- Resolución de gerencia n.º 2287-2022/MPCH/GDVT. de 5 de julio de 2022.



- Resolución de gerencia n.º 3786-2022/MPCH/GDVT. de 8 de setiembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5149-2022/MPCH/GDVT. de 16 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1345-2023/MPCH/GDVYt. de 19 de julio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1513-2022/MPCH/GDVT. de 9 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1823-2022/MPCH/GDVT. de 26 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1764-2021/MPCH/GDVT. de 13 de octubre de 2021, y resolución de gerencia n.º 0333-2022/MPCH/GDVT. de 28 de febrero 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1037-2023/MPCH/GDVT. de 5 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 259-2023/MPCH/GDVT. de 23 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 2946-2022/MPCH/GDVT. de 5 de agosto de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 4552-2022/MPCH/GDVT. de 19 de octubre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 2748-2021/MPCH/GDVT. de 9 de diciembre de 2021, y resolución de gerencia n.º 1552-2022/MPCH/GDVT. de 11 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 5709-2022/MPCH/GDVT. de 29 de diciembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1200-2022/MPCH/GDVT. de 20 de abril de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 037-2023/MPCH/GDVT. de 2 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 1731-2022/MPCH/GDVT. de 23 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1721-2023/MPCH/GDVT. de 21 de setiembre de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 5698-2022/MPCH/GDVT. de 28 de diciembre de 2022, y resolución de gerencia n.º 677-2023/MPCH/GDVT. sin fecha.
- Resolución de gerencia n.º 1421-2022/MPCH/GDVT. de 3 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1588-2022/MPCH/GDVT. de 13 de mayo de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 267-2023/MPCH/GDVT. de 27 de marzo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 815-2023/MPCH/GDVT. de 18 de mayo de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 4892-2022/MPCH/GDVT. de 2 de noviembre de 2022.
- Resolución de gerencia n.º 1169-2023/MPCH/GDVYt. de 26 de junio de 2023.
- Resolución de gerencia n.º 910-2024/MPCH/GDVYt. de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada, copias visadas y copias simples del informe n.º 05-010-000000076-2025 de 24 de junio de 2025, y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 23: Copias autenticadas, copias visadas y copias simples del informe n.º 05-010-000000099-2025 de 24 de julio de 2025, e informe n.º 05-010-000000100-2025 de 25 de julio de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del informe n.º 05-010-000000151-2025 de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.º 25: **Copias autenticadas de las cédulas de notificación, y avisos de notificación, de las personas comprendidas en la observación:**

- Cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Isaias Nicolas Merino Chavesta.
- Cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Jhon Dandy Vega Sánchez.



- Cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Luis Enrique Farro Mori.
- Cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Marco Antonio Miranda Revollar.
- Cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de María Bernal Esther Pisfil.
- Cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Paúl Michael More Vásquez.
- Cédula de notificación n.º 008-2025-CG/OCI-AC-5510 de 11 de noviembre de 2025, de Milagros Sandoval Velásquez.
- Aviso de notificación de 11 de noviembre de 2025, de Domingo Hoyos Gil.
- Aviso de notificación de 12 de noviembre de 2025, de Domingo Hoyos Gil.

**Copias autenticadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones, y de documentos adjuntos, presentados por las personas comprendidas en la observación:**

- Carta n.º 002-2025/INMCH de 20 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibida el 21 de noviembre de 2025), de Isaías Nicolas Merino Chavesta.
- Carta n.º 054-2025/JDVS de 17 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibida el 18 de noviembre de 2025), de Jhon Dandy Vega Sánchez.
- Escrito s/n de 21 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibido el 24 de noviembre de 2025), de Luis Enrique Farro Mori.
- Escrito s/n de 21 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibido el 21 de noviembre de 2025), de María Bernal Esther Pisfil.
- Carta n.º 002-202/PMVM de 20 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibido el 20 de noviembre de 2025), de Paúl Michael More Vásquez.
- Escrito s/n de 13 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos (recibido el 13 de noviembre de 2025), de Milagros Sandoval Velásquez.

**Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.**

Apéndice n.º 26: **Copias autenticadas de documentos de designación o asignación de funciones, de las personas comprendidas en la observación.**

 Documentos relacionados con el señor Isaías Nicolas Merino Chavesta:

- Resolución de alcaldía n.º 1023/-2017-MPCH/A de 29 de diciembre de 2017, y resolución de alcaldía n.º 906/-2018-MPCH/A de 31 de julio de 2018.

 Documentos relacionados con el señor Jhon Dandy Vega Sánchez:

- Resolucion de alcaldia n.º 1017-2018-MPCH/A. de 13 de agosto de 2018, y resolución de alcaldía n.º 1504/-2018-MPCH/A de 7 de diciembre de 2018.

Documentos relacionados con el señor Luis Enrique Farro Mori:

- Resolución de alcaldía n.º 796-2019-MPCH/A de 1 de agosto de 2019, resolución de alcaldía n.º 872-2019-MPCH/A de 22 de agosto de 2019, resolución de alcaldía n.º 877-2019-MPCH/A de 22 de agosto de 2019, y resolución de alcaldía n.º 376-2020-MPCH/A de 1 de julio de 2020.

Documentos relacionados con el señor Marco Antonio Miranda Revollar:

- Resolución de alcaldía n.º 874-2021-MPCH/A de 10 de setiembre de 2021, resolución de alcaldía n.º 823-2022-MPCH/A de 31 de octubre de 2022, resolución de alcaldía n.º 836-2022-MPCH/A de 2 de noviembre de 2022, y resolución de alcaldía n.º 1087-2022-MPCH/A de 30 de diciembre de 2022.

Documentos relacionados con el señor María Bernal Esther Pisfil:

- Memorando n.º 274-2018-MPCH-GDV de 5 de julio de 2018.

Documentos relacionados con el señor Domingo Hoyos Gil:

- Memorando n.º 650/2019/GRR.HH/MPCH. de 22 de enero de 2019, y memorandu n.º 5329/2019/GRR.HH/MPCH. de 31 de julio de 2019.

Documentos relacionados con el señor Paúl Michael More Vásquez:

- Memorando n.º 681-2016-MPCH-GDVyT de 17 de noviembre de 2016, y memorando n.º 310-2017-MPCH-GDVyT de 21 de julio de 2017.

**Apéndice n.º 27: Copias autenticadas, copias visadas y copias simples de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:**

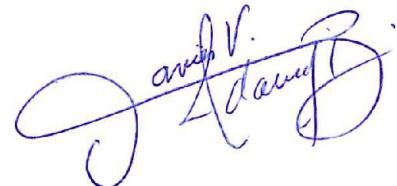
- 1*
- Copias visadas de la ordenanza municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, y sección del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2015.
  - Copias visadas y copias simples de la ordenanza municipal n.º 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, y sección del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2019.
  - Copias autenticadas y copias visadas de la ordenanza municipal n.º 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020, y sección del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2019 modificado.
  - Copia autenticada y visada del decreto de alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, y sección del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2006.
  - Copia visada del decreto de alcaldía n.º 008-2019-MPCH/A de 21 de agosto de 2019, y sección del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2019.
- 2*
- SP*
- 

- Copia autenticada del decreto de alcaldía n.º 020-2022-MPCH/A de 6 de diciembre de 2020, y sección del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 2020.

Chiclayo, 15 de diciembre de 2025



Rosamaría Inés Godoy Vallejos  
Supervisor



Javier Valentino Adanaqué Burga  
Jefe de Comisión Auditora



Patricia del Carmen Segersbol Pinzón  
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 15 de diciembre de 2025



Rosamaría Inés Godoy Vallejos  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo

# **APÉNDICE N° 1**

3

000086

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-5510-AC**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°.	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde	Hasta							
1		Isaias Nicolás Merino Chavesta	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	29 de diciembre de 2017	31 de julio de 2018	Decreto Legislativo n.º 1057		X				
2	*PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACIÓN AL TRANSITO MUY GRAVES DEL AÑO 2017, POR FALTA DE REALIZACIÓN DE ACCIONES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CADUCADOS Y	Jhon Dandy Vega Sanchez	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	13 de agosto de 2018	30 de noviembre de 2018	Decreto Legislativo n.º 1057		X				
3	EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIONES Y INFORMES LEGALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE SI 244 350,00”.	Luis Enrique Faro Mori	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	01 de agosto de 2019	1 de julio de 2020	Decreto Legislativo n.º 1057		X				
4		Marco Antonio Miranda Revollar	[REDACTED]	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	11 de setiembre de 2021	31 de diciembre de 2022	Decreto Legislativo n.º 1057		X				
5		Maria Esther Bernai Pistil	[REDACTED]	Asesor Legal Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	5 de julio de 2018	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 276		X				
6		Domingo Hoyos Gil	[REDACTED]	Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	22 de enero de 2019	31 de julio de 2019	Decreto Legislativo n.º 728		X				
7		Paul Michael More Vásquez	[REDACTED]	Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo	14 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2018	Decreto Legislativo n.º 1057		X				



*SJ*

*F*

*F*

000087

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chiclayo, 15 de Diciembre de 2025

**OFICIO N° 000076-2025-CG/OC5510**

Señora:

**Janet Isabel Cubas Carranza**

Alcaldesa

**Municipalidad Provincial de Chiclayo**

Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo



**Asunto :** Remite Informe de Auditoría.

- Referencia :**
- a) Oficio n.º 000041-2025-CG/OC5510 de 27 de mayo de 2025.
  - b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "Prescripción de Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas en el año 2017" en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 004-2025-2-5510-AC, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto, el referido informe de control y en CD sus apéndices (total de folios: 2608)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.º 004-2025-2-5510-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Rosamaria Ines Godoy Vallejos**

Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Servicio De Administración Tributaria De Chiclayo  
(Satch)  
Contraloría General de la República

(RGV/jab)

Nro. Emisión: 00181 (5510 - 2025) Elab:(U10007 - 5510)



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
DE CHICLAYO - SATCH  
Av. Ballón N° 620 - Chiclayo

CARGO DE RECEPCION DE EXPEDIENTE

Responsable : mreyes  
Fecha Exp.: 15/12/2025 Hora: 18:01:36

Contribuyente: 00000575726  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA C

Presentado por:  
GODOY VALLEJOS-ROSAMARIA

**Expediente N° 2025036172**

Trámite: 0998 - Trámite Sin Formato (Contribuyen  
Folios: 87  
Comentario: OFICIO 06075-2025-CG-OC-5510 - I

Recibo: Trámite Graluito

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chiclayo, 15 de Diciembre de 2025

**OFICIO N° 000075-2025-CG/OC5510**

Señor:

**Roberto Alonso Enríquez Calderón**

Gerente General

**Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo**

Avenida Jose Balta 820

**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia**

- a) Oficio n.º 000040-2025-CG/OC5510 de 27 de mayo de 2025.
- b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la "Prescripción de Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas en el año 2017" en la Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 004-2025-2-5510-AC, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto, el referido informe de control y en CD sus apéndices (total de folios: 2608).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.º 004-2025-2-5510-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Rosamaria Ines Godoy Vallejos**  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Servicio De Administración Tributaria De Chiclayo  
(Satch)  
Contraloría General de la República

(RGV/jab)

Nro. Emisión: 00182 (5510 - 2025) Elab:(U10007 - 5510)

